

IV LEGISLATURA

AÑO XV

23 de Diciembre de 1997

Núm. 183

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 19-VI ¹			
ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto al Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	11789	ta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 178, de 3 de diciembre de 1997.	11805
P.L. 19-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	11789		
Reforma del Estatuto de Autonomía.			
P.R.E.A. 1-I ²			
TOMA EN CONSIDERACIÓN por el Pleno de las Cortes de de Castilla y León de la Propues-			
		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
		P.N.L. 755-I ¹	
		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a adopción de iniciativas políticas ante el Gobierno Central para fomentar el relevo anticipado de trabajadores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11806

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Mociones.			
I. 41-II ¹			
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a incorporación de Castilla y León a la Conferencia de las Regiones del Mundo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.	11806	P.E. 3000-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Consejerías y motivos de la exención, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997.	11808
I. 43-II ¹		P.E. 3018-II	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.	11806	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a subvenciones y/o ayudas concedidas a la Residencia de 3ª Edad de San Miguel de la Serrezuela (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11808
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.	11807	P.E. 3024-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a ubicación de un planta de residuos tóxicos en las proximidades del Condado de Treviño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11809
I. 43-II ²		P.E. 3026-II	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.	11807	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de ETAP existentes en la Comunidad y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11809
Contestaciones.		P.E. 3027-II	
P.E. 2999-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a explosión en el vertedero de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11810
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Delegaciones Territoriales y motivos de la exención, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997.	11808	P.E. 3029-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a razones de la no remisión a la Comunidad Europea de las aguas minerales naturales de Fuentcaliente, Las Carrizas y Fuente del Caño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11810
		P.E. 3032-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz,	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
relativa a diversos extremos sobre los Consejos Sociales de ámbito regional, provincial y de zona, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.	11810	en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11821
P.E. 3049-II		P.E. 3055-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a promoción de un convenio Ayuntamiento, Obispado de Astorga y Junta sobre acondicionamiento del entorno de la Iglesia de San Miguel en Corullón, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11812	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Salamanca en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11824
P.E. 3050-II		P.E. 3056-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a beneficiarios de la partida presupuestaria «Plan Piloto, Conservación y puesta en valor Catedral», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11812	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Segovia en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11825
P.E. 3051-II		P.E. 3057-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Ávila en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11813	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Soria en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11826
P.E. 3052-II		P.E. 3058-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Burgos en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11815	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Valladolid en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11828
P.E. 3053-II		P.E. 3059-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de León en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11821	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Zamora en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11831
P.E. 3054-II		P.E. 3060-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Palencia		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a colaboración con la Organización Mensajeros de la Paz en Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11834

	<u>Págs.</u>
P.E. 3061-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a control de los manómetros de las Estaciones de Servicios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11834
P.E. 3062-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a aprovechamiento bajo cubierta en el edificio adquirido a la empresa NAVISA en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11835
P.E. 3068-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a resolución y ejecución de los expedientes sancionadores 9/95 y 10/95 por infracción en Vías Pecuarias en la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11836
P.E. 3069-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Protocolo de Colaboración de la Consejería de Educación y Cultura con el Ayuntamiento de Alba de Tormes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11836
P.E. 3070-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11836
P.E. 3071-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a coste total y financiación del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11837

	<u>Págs.</u>
P.E. 3072-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a constitución, funciones y reuniones del Consejo Asesor de Arqueología, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.	11837
P.E. 3074-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a vertedero incontrolado en el término municipal de Villaumbrales y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.	11838
P.E. 3075-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a solicitud de subvención por la Mancomunidad de Aguas de Tierra de Campos de Palencia para arreglo de la tubería de abastecimiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.	11838
P.E. 3084-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a diversos extremos sobre la empresa INGESA, S.L., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.	11838
 V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento abierto y adjudicación por concurso para la adquisición e instalación de un Programa de Gestión de Bases Documentales y sus distribución a través de las Redes del Sistema de Información de las Cortes de Castilla y León.	11839
RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento abierto y adjudicación por concurso para la Edición del Primer Volumen de la Memoria de Actividades de los dos primeros años de la IV Legislatura de las Cortes de Castilla y León.	11939

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 19-VI¹****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto al Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de noviembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto, presentan a la Presidencia de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118.3 del Reglamento presentan para su debate en Pleno las siguientes ENMIENDAS TRANSACCIONALES al Dictamen de la Comisión de Industria Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León que a continuación se relacionan:

1º.- El artículo 10.3 queda redactado con el siguiente texto:

“3.- La composición, organización y bases de funcionamiento del Consejo de Turismo de Castilla y León se determinarán reglamentariamente. En todo caso, estarán representados en él, la empresa pública SOTUR, S.A., los agentes económicos y sociales del sector turístico, así como las Entidades Locales.”

2º.- El artículo 35.1 queda redactado con el siguiente texto:

“1.- Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma el fomento y la planificación del turismo en su ámbito territorial, para promocionarlo dentro y fuera del mismo, así como para coordinar las actuaciones que en esta materia realicen otros organismos. Las funciones de coordinación, planificación y promoción, se realizarán a través de la Dirección General de Turismo y de la empresa pública SOTUR, S.A.”

3º.- El artículo 49.5 queda redactado con el siguiente texto:

“La Junta de Castilla y León impulsará una tipología de señales turísticas con uniformidad en cuanto a color, tamaño y letra.”

La aprobación de estas Enmiendas Transaccionales comporta la retirada de todas las Enmiendas que han sido mantenidas por el Grupo Parlamentario Socialista; así como las del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida a excepción de las enmiendas números 74, 75 y 76 al Artículo 62.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1997.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

LA PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO,

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

P.L. 19-VII**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 1.997, aprobó el Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1.997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

APROBACIÓN POR EL PLENO**PROYECTO DE LEY DE TURISMO DE CASTI-
LLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26.1.15, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo en su ámbito territorial.

En virtud de dicha competencia, se han venido dictando una serie de disposiciones con carácter reglamentario, ordenadoras de distintas actividades y profesiones turísticas o reguladoras de aspectos comunes a las empresas turísticas. Si bien, hasta el momento, y salvo el caso concreto del régimen sancionador regulado por Ley por imperativo constitucional, no se había hecho uso de la potestad legislativa en materia turística.

No existía, pues, hasta ahora en nuestra Comunidad Autónoma una Ley sectorial que de manera unitaria estableciera las bases de ordenación del sector, delimitara las competencias correspondientes a las Entidades Locales y los consiguientes mecanismos de coordinación interinstitucional, recogiera los principios, objetivos e instrumentos de la actividad planificadora de la Comunidad Autónoma de fomento y promoción del turismo e integrara, además, los preceptos relativos a las potestades inspectora y sancionadora.

En el momento actual el turismo se constituye como un sector productivo dinámico y con indudables potencialidades para contribuir de manera importante al objetivo esencial de desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta esa realidad, la presente Ley pretende representar un estímulo para el sector y una llamada a la conciencia de la sociedad castellana y leonesa en favor del turismo.

Por otra parte, razones de claridad y seguridad jurídica, y la finalidad de atender más rigurosamente los principios de eficacia y coordinación en la actuación de las administraciones públicas, motivan la aprobación de una Ley general de turismo.

II

La presente Ley quiere alcanzar los tres objetivos que la Declaración de La Haya sobre Turismo de 1989 incluye entre sus recomendaciones al legislador:

- 1) Proteger al viajero o visitante.
- 2) Proteger a la sociedad receptora frente a posibles efectos negativos del turismo, especialmente en el entorno y en la identidad cultural.
- 3) Fomentar las actividades turísticas.

Junto a estos objetivos básicos, y para facilitar su consecución, la Ley persigue también otros fines que, en síntesis, son:

- 1) El tratamiento del turismo en consonancia con las particularidades de Castilla y León.
- 2) La potenciación de nuestra Comunidad como destino turístico.
- 3) La preservación y revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen en peligro y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

4) El impulso de la acción planificada, unitaria y coordinada.

5) La consolidación del turismo como parte sustancial de la actividad económica general, facilitando la existencia de recursos humanos de calidad y de medios suficientes para producir un alto valor añadido, un incremento del empleo, una distribución de la riqueza más justa, y, en definitiva, la elevación del nivel de vida de los ciudadanos de Castilla y León.

6) El fomento de la conciencia social en favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

III

La presente Ley, que se estructura en siete Títulos, consta de sesenta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una final.

El Título Preliminar acota el objeto de la Ley y determina su ámbito de aplicación.

El Título I se dedica a la delimitación de las competencias en materia de turismo, diferenciando las que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las Entidades Locales y previendo la delegación de competencias de aquélla a éstas. Esta regulación intenta poner en marcha un soporte institucional que garantice la eficacia en el ejercicio de las competencias y la debida colaboración y coordinación entre las instancias que las tienen atribuidas.

Se refiere además este Título al Consejo Regional de Turismo de Castilla y León, que es el órgano de participación del sector en la toma de decisiones de política turística y se recoge asimismo la institución tradicional de los Consorcios o Patronatos de Turismo, concibiéndolos como entes de carácter público cuyo fin es la promoción del desarrollo económico y social a través del turismo.

El Título II tiene por objeto la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a los sujetos turísticos privados, es decir, a los titulares de las empresas turísticas y prestatarios de los servicios turísticos.

Los derechos y las obligaciones constituyen el marco de protección garantizado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el que se desarrolla la actividad turística. El Título finaliza con un artículo referido al arbitraje turístico, en el que se atribuye la función arbitral en materia turística al vigente sistema arbitral de consumo.

El Título III se refiere a la ordenación general de la oferta turística y contiene la regulación sustantiva básica aplicable a las distintas actividades turísticas privadas, estableciéndose los requisitos que debe reunir cualquier empresa que pretenda ejercer cualquiera de estas activi-

dades, cuales son la autorización administrativa previa y la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

El Título IV, que regula las profesiones turísticas en el que hay que destacar la creación de una profesión turística, aspecto totalmente novedoso en el panorama normativo en materia de turismo en nuestro país, se trata de los Guías Turísticos de la Naturaleza. Con esta figura se trata de dar respuesta a las nuevas exigencias de los ciudadanos que demandan cada vez más un mejor conocimiento del medio y la realización de actividades en contacto con el entorno natural y paisajístico, respetándole.

El Título V, dedicado a la promoción y fomento del turismo, recoge los principios, bases y objetivos a que debe ajustarse la planificación autonómica en materia de turismo, y contempla las principales líneas de actuación que deben abordarse para conseguir un sector turístico eficaz y competitivo. En este sentido, la Ley da prioridad al desarrollo de determinados tipos de turismo para los que nuestra Comunidad Autónoma reúne especiales potencialidades, como son el Turismo Cultural, el Turismo de la Naturaleza, el Turismo Rural o el Turismo del Idioma, entre otros.

Por otra parte, del contenido de este Título debe destacarse la previsión de declaración de zonas de interés turístico preferente, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, entendiéndose por tales aquellas áreas geográficas que comprendan todo o parte de uno o varios términos municipales colindantes, de la misma o distinta provincia, con características homogéneas y que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Dicha declaración conllevaría la potenciación de las acciones de promoción y fomento por parte de la Administración Autonómica.

También es digna de mención la facultad de declaración, en determinados supuestos tasados y de forma excepcional, de un espacio como turísticamente saturado.

Por último, mencionar la atención que este Título presta a la información turística, fundamentada en el objetivo de prestar un mejor servicio al usuario turístico y de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos personales y financieros que las distintas administraciones públicas dedican a esta actividad.

El Título VI regula la Inspección de Turismo, cuyos representantes tendrán la condición de agentes de la autoridad, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones. Este Título se dedica asimismo a la tipificación de las infracciones que puedan cometer los titulares de las actividades turísticas, a la determinación de las sanciones correspondientes y a las reglas aplicables en la tramitación de los expedientes sancionadores, todo ello de acuerdo con los principios generales del Derecho Administrativo sancionador.

La presente Ley, de este modo, pretende la regulación unitaria de la materia turística que, no obstante, precisa de un esfuerzo normativo adicional para su aplicación y desarrollo, que supondrá, en unos casos, la revisión de la normativa actualmente en vigor para su adaptación a los preceptos de esta Ley y, en otros, la aprobación de nuevas normas por mandato de la misma.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación del turismo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su promoción, en el ejercicio de la competencia exclusiva que sobre estas materias tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Ley, son actividades turísticas las dirigidas a la prestación de servicios de alojamiento, de restaurante, intermediación entre la oferta y la demanda, información y asesoramiento relacionados con el turismo o cualesquiera otras directa o indirectamente destinadas a facilitar el movimiento, estancia y servicio de viajeros, y que reglamentariamente se clasifiquen como tales.

2. Las disposiciones de esta Ley serán especialmente aplicables a:

a) Las Administraciones, organismos y empresas públicas que ejerzan su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.

b) Las empresas turísticas, las entidades turísticas no empresariales y las profesiones turísticas en cuanto que su acción se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o tengan su sede social en ella.

c) Los usuarios turísticos o clientes, tanto personas físicas como jurídicas que contraten o reciban los servicios que prestan los sujetos relacionados en los apartados anteriores.

3. Son empresas turísticas, a los efectos de esta Ley, aquéllas que se dedican a alguna o algunas de las actividades señaladas en el apartado 1 de este Artículo.

TÍTULO PRIMERO

COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 - Administraciones públicas con competencia en materia de turismo.

Las Administraciones públicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León con competencia en materia de turismo son:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Las Diputaciones Provinciales de la Comunidad y las Comarcas legalmente reconocidas.
- c) Los Ayuntamientos de Castilla y León.
- d) Los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de cualesquiera de las anteriores administraciones para la gestión del sector turístico.

Artículo 4 - Relaciones interadministrativas.

1. Las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de turismo, dentro del ámbito de su autonomía, ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, cooperación y respeto de sus competencias respectivas.

2. Los medios a utilizar para asegurar la aplicación de estos principios serán los contemplados en la legislación vigente y en especial la celebración de convenios y conferencias sectoriales y el establecimiento de consorcios.

Artículo 5 - Coordinación.

La coordinación de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales se realizará por la Junta de Castilla y León mediante el establecimiento de los necesarios instrumentos de planificación y ordenación turística, en los que se determinarán las necesidades, prioridades y objetivos más importantes, prestando en todo caso especial atención a la conservación, protección y mejora de los recursos turísticos.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 6 - Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León ejercerá en materia de turismo las siguientes competencias:

- a) La ordenación de las empresas y actividades turísticas en el ámbito territorial de Castilla y León y de su infraestructura.
- b) La acción autonómica de fomento del sector turístico, así como la potenciación del asociacionismo que tenga por objeto la mejora y el desarrollo turístico en Castilla y León.

c) La planificación turística autonómica, y la coordinación de las actuaciones que en la materia lleven a cabo las Entidades Locales.

d) Las potestades inspectora y sancionadora.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas.

f) La regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

g) La ordenación turística del territorio.

h) La protección y promoción de la imagen de Castilla y León como destino turístico.

i) Las demás que se determinen en la presente Ley y en otras que resulten de aplicación.

2. Las competencias señaladas en el número anterior podrán ser delegadas en las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 7. - Competencias de las Diputaciones Provinciales.

Las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerán, sin perjuicio de las establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes competencias en materia de turismo:

a) La promoción turística de la provincia, en coordinación con los municipios turísticos.

b) La coordinación de las acciones de promoción y fomento del turismo que desarrollen los municipios comprendidos en su ámbito territorial.

c) El desarrollo de la política de infraestructuras turísticas de la provincia y la coordinación de las acciones que en la materia realicen los municipios.

d) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios en materia turística.

e) La aprobación de los planes de desarrollo turístico de ámbito provincial.

f) Las demás competencias que les sean delegadas.

Artículo 8 - Competencias de las Comarcas.

Las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerán las siguientes competencias en materia de turismo, sin perjuicio de los existentes en la legislación vigente:

- a) La promoción turística de la comarca, en combinación con los municipios.
- b) La coordinación de las acciones de promoción y fomento del turismo que desarrollen los municipios comprendidos en su ámbito territorial.
- c) El desarrollo de la política de infraestructura de la comarca y la coordinación de las acciones que en la materia realicen los municipios.
- d) Las demás competencias que le sean delegadas.

Artículo 9 - Competencias de los Ayuntamientos.

Los municipios de la Comunidad de Castilla y León tienen las siguientes competencias en materia de turismo, sin perjuicio de las establecidas en la legislación vigente en materia de Régimen Local:

- a) La Promoción de los recursos y productos turísticos existentes en su ámbito.
- b) El fomento de las actividades turísticas.
- c) La protección y conservación de sus recursos turísticos, en especial del patrimonio monumental y del entorno natural.
- d) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en relación a las empresas y establecimientos turísticos.
- e) Las demás competencias que le sean delegadas.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y LOS CONSORCIOS O PATRONATOS DE TURISMO

Artículo 10 - Consejo de Turismo de Castilla y León.

1. El Consejo de Turismo de Castilla y León es el órgano asesor y consultivo de la Administración autonómica en materia de turismo. El Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.
2. El Consejo de Turismo de Castilla y León tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar los programas de actuación que tengan por objeto el fomento y promoción del turismo.
 - b) Informar las disposiciones normativas que les sean sometidas a su consideración, así como formular propuestas, sugerencias y recomendaciones sobre materias de interés turístico.
 - c) Las demás que se determinen reglamentariamente.

3. La composición, organización y bases de funcionamiento del Consejo de Turismo de Castilla y León se determinarán reglamentariamente. En todo caso, estarán representados en él, la empresa pública SOTUR, S.A., los agentes económicos y sociales del sector turístico, así como las Entidades Locales.

Artículo 11 - Los Consorcios o Patronatos de Turismo: Concepto, ámbito y finalidad.

1. Los Consorcios de Turismo son entes de carácter público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su propio nombre, que dependen de alguna Administración Local de ámbito provincial o de comarca legalmente reconocida, radicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y tienen como fin la promoción del desarrollo económico y social a través del turismo en el ámbito de su territorio. Estos Consorcios pueden adoptar la denominación de Patronatos de Turismo.

2. En cada provincia no podrá haber más de un Consorcio o Patronato Provincial de Turismo, salvo que existan comarcas legalmente reconocidas, donde podrá constituirse igualmente una sola de estas entidades.

3. Los Consorcios o Patronatos de Turismo se regirán por sus respectivos Estatutos, por esta Ley y cuantas disposiciones que la desarrollen y en general por la demás legislación vigente que resulte aplicable.

Artículo 12 - Composición.

Podrán integrarse en el Consorcio o Patronato de Turismo las entidades locales de su ámbito territorial, las asociaciones de empresarios, trabajadores y profesionales del sector turístico, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, las Cajas de Ahorro, las Cajas Rurales y las entidades privadas sin ánimo de lucro o con vocación de mecenazgo que persigan fines de interés público.

Artículo 13 - Funciones.

Los Consorcios o Patronatos de Turismo ejercerán las siguientes funciones:

- a) Promover, difundir y fomentar las actividades turísticas.
- b) Gestionar directamente la explotación de recursos turísticos que expresamente se les encomiende.
- c) Elevar a la Administración competente en materia de turismo las propuestas y recomendaciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del sector.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS

Artículo 14 - Obligaciones de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas, para el establecimiento y desarrollo de su actividad en el ámbito territorial de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y demás normativa vigente aplicable, y en particular a lo siguiente:

1. Obtener de la Administración competente en materia de turismo, en los supuestos establecidos en la presente Ley, las autorizaciones y clasificaciones preceptivas para el ejercicio de sus actividades turísticas, así como mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas autorizaciones. La autorización administrativa conllevará su inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma las modificaciones o reformas substanciales que puedan afectar a la clasificación de los establecimientos, así como los cambios de titularidad de la actividad.

3. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de declaración y publicidad de precios.

4. Prestar los servicios en los términos pactados y efectuar una facturación detallada de los mismos, en los términos señalados legal y reglamentariamente.

5. Facilitar en los términos establecidos por la normativa vigente la accesibilidad a los establecimientos de las personas que sufren disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

6. Ofrecer una información veraz, eficaz y suficiente sobre las condiciones de la prestación de servicios turísticos.

7. Exhibir públicamente, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra variable de la actividad, así como los símbolos de calidad normalizada.

8. Poner a disposición de los usuarios turísticos las hojas oficiales de reclamación.

9. Permitir la entrada de cualquier persona y la permanencia de clientes en los establecimientos o vehículos abiertos al público en general sin más limitaciones que las derivadas de las reglamentaciones específicas de cada actividad.

10. Facilitar a las Administraciones competentes en materia de turismo la documentación e información preceptivas que posibiliten el correcto ejercicio de sus atribuciones.

11. Cumplir el resto de las obligaciones que se establezcan legal y reglamentariamente.

Artículo 15 - Derechos de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas respecto de su actividad, tendrán derecho a:

1. Estar representadas en los órganos consultivos y de participación del sector turístico en la forma en que se establezca reglamentariamente.

2. Ser informadas, a través de sus representantes, de los planes de promoción turística realizados por la Junta de Castilla y León, Diputaciones Provinciales, Comarcas y Ayuntamientos, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Solicitar las ayudas y subvenciones que en su caso se establezcan.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO TURÍSTICO

Artículo 16 - Derechos.

Los usuarios turísticos, sin perjuicio de los derechos que les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Consumidores y Usuarios, tendrán derecho a:

a) Recibir de la Administración competente información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de Castilla y León.

b) Recibir del titular de la actividad turística una información veraz, eficaz y suficiente sobre las condiciones de la prestación de servicios turísticos.

c) Exigir que, en lugar de fácil visibilidad, se exhiba públicamente, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra variable de la actividad, así como los símbolos de calidad normalizada.

d) Formular reclamaciones cuando entienda que existe alguna deficiencia en la prestación de los servicios turísticos.

e) No ser discriminados en el acceso a los establecimientos turísticos. Será libre la entrada de cualquier persona y la permanencia de clientes en los establecimientos o vehículos abiertos al público en general sin más limitaciones que las derivadas de las reglamentaciones específicas de cada actividad.

f) Recibir del establecimiento turístico bienes y servicios acordes en naturaleza y calidad con la categoría que ostente.

Artículo 17.- Obligaciones.

Los usuarios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar las normas de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que no contravengan lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Abonar el precio en el lugar y en el tiempo convenido o a la presentación de la factura, nota de cargo o cuenta, sin que, en ningún caso, el formular reclamación exima del citado pago.

c) Las demás establecidas por esta Ley o las disposiciones en cada caso aplicables.

CAPÍTULO III

ARBITRAJE TURÍSTICO

Artículo 18 - Arbitraje turístico.

1. Las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores o usuarios, surgidas como consecuencia de la prestación de servicios turísticos, podrán someterse al vigente sistema arbitral de consumo.

2. La Junta Arbitral de Consumo competente, mediante laudo vinculante y definitivo, dará solución a las cuestiones conflictivas existentes entre usuarios turísticos y los prestadores de servicios turísticos, que se sometan voluntariamente a esta instancia.

TÍTULO TERCERO

ORDENACIÓN DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19 - Concepto.

Son establecimientos turísticos, a los efectos de esta Ley, los locales o instalaciones abiertas al público en general y acondicionados conforme a la normativa en su caso aplicable, así como sus dependencias auxiliares, en los que las empresas turísticas prestan al público alguno o algunos de sus servicios.

Artículo 20 - Exigibilidad de autorización turística.

Las empresas y actividades turísticas deberán obtener, con carácter previo a la iniciación de su funcionamiento, la correspondiente autorización de la Administración competente en materia de turismo, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigidas por otros organismos.

CAPÍTULO II

EMPRESAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 21 - Concepto.

Son empresas de alojamiento turístico aquéllas que se dedican a prestar hospedaje a las personas, con o sin

otros servicios de carácter complementario, mediante precio y con ánimo de lucro, en establecimientos abiertos al público en general.

Artículo 22 - Clases de servicios de alojamiento turístico.

Podrán prestar servicios de alojamiento turístico los siguientes establecimientos:

- a) Alojamientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo.
- d) Alojamientos de turismo rural.
- e) Cualquier otra que sea objeto de reglamentación especial.

Artículo 23 - Alojamientos hoteleros.- Concepto y clasificación.

1. Alojamientos hoteleros son establecimientos turísticos que ocupan uno o varios edificios próximos, o parte de ellos, dedicados a dar hospedaje al público en general, con ánimo de lucro.

2. Se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hoteles
- b) Hostales
- c) Pensiones

3. Reglamentariamente se determinarán los grupos, categorías y modalidades, así como los requisitos que habrán de servir de criterios para su clasificación.

Artículo 24 - Los apartamentos turísticos.- Concepto.

1. Son apartamentos turísticos las casas, construcciones prefabricadas o similares de carácter fijo, o conjunto de ellas, en las que profesional y habitualmente se ofrece mediante precio alojamiento turístico.

2. Reglamentariamente se determinarán las modalidades de apartamentos turísticos, así como los requisitos que habrán de servir de criterios para la clasificación.

Artículo 25 - Los Campamentos de Turismo.- Concepto.

1. Es campamento de turismo, también denominado *cámping*, el espacio de terreno, dotado de las instalaciones y servicios que reglamentariamente se establezcan para las diferentes categorías, destinado a facilitar, mediante precio a cualquier persona, la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, caravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en elementos habitables tipo casa móvil o bungalow.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares así como toda clase de acampadas que estén reguladas por sus normas específicas.

b) Los campamentos pertenecientes a instituciones o asociaciones cuyo uso quede exclusivamente reservado a sus miembros asociados.

3. Reglamentariamente se determinarán las categorías, así como los requisitos que habrán de servir de criterios para su clasificación.

Artículo 26 - Los Alojamientos de Turismo Rural.- Concepto y clasificación.

1. Son alojamientos de turismo rural aquellas edificaciones situadas en el medio rural, que por sus especiales características de construcción, ubicación, y tipicidad, prestan servicios de alojamiento turístico mediante precio.

2. Los alojamientos de Turismo Rural se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Casa Rural.
- b) Posada.
- c) Centro de Turismo Rural.

3. Reglamentariamente se establecerán las condiciones que son precisas para ser clasificados en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

EMPRESAS DE RESTAURACIÓN

Artículo 27 - Concepto y clasificación.

1. Son empresas de restauración aquellas que se dedican de manera habitual y profesional a suministrar, en establecimientos abiertos al público en general, comidas y bebidas para ser consumidas en el propio local o en áreas anejas pertenecientes al mismo.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

a) Aquellas, cualquiera que sea su titularidad, que presten servicio de comida y bebida con carácter gratuito o sin ánimo de lucro.

b) Las que sirvan comidas y bebidas a contingentes particulares, siempre que no estén abiertas al público en general.

c) Los servicios de restauración en alojamientos hoteleros, siempre que su explotación no sea independiente del alojamiento y no se halle abierta al público en general.

d) Las que sirvan comidas y bebidas a domicilio en lo que a la prestación de este servicio domiciliario hace referencia.

e) Las que presten este servicio en medios de transporte públicos.

f) Las empresas que sirvan comidas y bebidas a través de máquinas expendedoras.

3. Las empresas de restauración se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Restaurantes
- b) Cafeterías
- c) Bares y similares.

4. Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA

Artículo 28 - Empresas intermediación turística.- Concepto.

Son empresas de intermediación turística aquellas que se dedican profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar para ello medios propios.

Artículo 29 - Las Agencias de Viaje.- Concepto.

1. Son Agencias de Viajes las empresas que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2. La condición legal y la denominación de Agencias de Viaje queda reservada exclusivamente a las empresas a que se refiere el apartado anterior. Los términos "viaje" o "viajes" sólo podrán utilizarse como todo o parte del título o subtítulo que rotule sus actividades, por quienes tengan la condición legal de Agencia de Viajes.

3. Las agencias de Viaje deberán constituir y mantener vigentes los instrumentos de garantía, que se fijen reglamentariamente, para proteger a los usuarios turísticos en sus relaciones de intermediación.

4. Se establecerán reglamentariamente las clasificaciones y requisitos exigibles a las empresas de intermediación turística.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

PROFESIONES TURÍSTICAS

Artículo 30 - Concepto.

Son profesiones turísticas las relativas a la realización, de manera habitual y retribuida, de actividades de

orientación, información y asistencia en materia de turismo y otras similares, y que reglamentariamente se determinen como tales.

Artículo 31 - Guías de Turismo.- Concepto.

1. Son Guías de Turismo los profesionales que debidamente acreditados, de manera habitual y retribuida presten servicios de información, acompañamiento y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los visitantes en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso, ámbito de actuación y demás requisitos relativos al ejercicio de dicha profesión.

Artículo 32 - Guías Turísticos de la naturaleza.- Concepto.

1. Son Guías turísticos de la naturaleza los profesionales que debidamente acreditados, de manera habitual y retribuida, presten servicios de información, sensibilización, así como realización de actividades en relación con el medio natural y sus recursos a los usuarios turísticos.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso, ámbito de actuación y demás requisitos relativos al ejercicio de dicha profesión.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMPRESAS, ACTIVIDADES Y PROFESIONES TURÍSTICAS

Artículo 33 - Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas.

1. En el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León, que tendrá naturaleza administrativa y carácter público, se inscribirán en la forma que reglamentariamente se determine:

a) Las empresas y actividades turísticas que se señalan en el artículo 34.1 de esta Ley y aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

b) Las profesiones turísticas.

2. Las incidencias que afecten a dichas actividades y a los profesionales que las ejercen.

3. El Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León dependerá de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 34 - Inscripción en el Registro.

1. La inscripción será obligatoria para:

- a) Alojamientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo.
- d) Alojamientos de turismo rural.
- e) Empresas de restauración.
- f) Agencias de viajes.
- g) Profesiones turísticas.

2. La inscripción será voluntaria para las empresas y actividades turísticas no incluidas en el apartado anterior y que reglamentariamente se determinen.

TÍTULO QUINTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Artículo 35 - Promoción y fomento de la actividad turística.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma el fomento y la planificación del turismo en su ámbito territorial, para promocionarlo dentro y fuera del mismo, así como para coordinar las actuaciones que en esta materia realicen otros organismos. Las funciones de coordinación, planificación y promoción, se realizarán a través de la Dirección General de Turismo y de la empresa pública SOTUR, S.A.

2. Las actuaciones en materia de promoción y fomento del turismo de Castilla y León se regirán por los principios de eficacia y economía de medios.

Artículo 36 - Principios de la Planificación.

La planificación turística autonómica se ajustará a los siguientes principios básicos:

a) Será única y en el procedimiento de elaboración participarán las Diputaciones Provinciales, los Municipios de más de dos mil habitantes y se oirá al Consejo de Turismo de Castilla y León al Consejo Económico y Social y a la Federación Regional de Municipios y Provincias.

b) Se coordinará con las actividades de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y con los planes y programas de turismo de ámbito nacional o internacional.

c) Promoverá el desarrollo integral y sostenible.

d) Efectuará un seguimiento permanente y una evaluación sistemática de sus programas y actuaciones.

e) Tendrá en cuenta los criterios generales de política económica, así como las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación territorial y de protección de la Naturaleza y los planes sectoriales con incidencia en el turismo.

f) Será vinculante para la actuación de todas las Entidades y Organismos públicos de la Comunidad de Castilla y León e indicativa para la iniciativa privada.

Artículo 37 - Plan de Turismo de Castilla y León.

1. La Junta de Castilla y León aprobará, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional, un Plan de Turismo de Castilla y León de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Incremento y diversificación de la oferta.
- Mejora de la calidad de las prestaciones y servicios.
- Aprovechamiento de los recursos turísticos actualmente ociosos.
- Mejora de los procesos de gestión empresarial.
- Utilización y aplicación de nuevas tecnologías.
- Desarrollo empresarial del sector, así como la potenciación del asociacionismo.
- La protección y preservación del entorno y el medio ambiente en general.

2. El Plan de Turismo de Castilla y León deberá contener, entre otras determinaciones, los criterios de actuación, objetivos y prioridades, así como, en su caso, los instrumentos orgánicos y financieros que puedan considerarse necesarios u oportunos.

3. El Plan tendrá vigencia plurianual y se revisará cuando se aprecie la existencia de importantes alteraciones en las circunstancias que motivaron su formulación.

4. Las Corporaciones Locales y las Comarcas en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán elaborar planes de desarrollo turístico, respetando los principios y criterios establecidos en el Plan de Turismo de Castilla y León. Dicha ordenación será objeto del informe preceptivo de la Dirección General de Turismo.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PLAN DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 38 - Programas ejecutivos.

La Junta de Castilla y León desarrollará el Plan de Turismo de Castilla y León a través de los Programas ejecutivos que resulten necesarios y en todo caso los siguientes:

- Programas de Diversificación de la Oferta turística.
- Programas de Calidad de la Oferta turística.
- Programas de Formación turística.
- Programas de Promoción y Difusión turística.

Artículo 39 - Programas de Diversificación de la oferta turística.

Los programas de Diversificación de la oferta turística deberán adaptarse al cambiante mercado turístico y contendrán medidas específicas destinadas, al menos, a los siguientes sectores:

a) Turismo Cultural, que fomente el aprovechamiento turístico de la riqueza histórica y artística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Turismo de la Naturaleza, con especial referencia a las actividades de uso y disfrute de la naturaleza, garantizando el respeto a los espacios naturales de Castilla y León y la seguridad e integridad de quienes los practiquen.

c) Turismo Rural, con el fin de fomentar el desarrollo de una oferta de calidad, su promoción y comercialización, dedicando especial atención a la prevención de impactos medioambientales negativos y al desarrollo rural.

d) Turismo de idioma, que fomente el aprendizaje del castellano por extranjeros en Castilla y León, compartido con el conocimiento de la cultura y tradiciones de la Comunidad Autónoma.

e) Turismo de Congresos, intensificando el aprovechamiento del Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León; así como fomentando la celebración de convenciones, incentivos o congresos en los palacios de exposiciones y congresos de la Comunidad Autónoma.

f) Turismo Interno, entendiéndose por tal el fomento del conocimiento y la visita de nuestra Comunidad Autónoma por los propios ciudadanos de Castilla y León.

g) Turismo gastronómico, que fomente e intensifique el aprovechamiento en el sector turístico de las calidades gastronómicas de Castilla y León.

Artículo 40 - Programas de Calidad de la Oferta.

Los Programas de Calidad de la Oferta, contendrán medidas que favorezcan tanto la mejora y modernización de instalaciones y servicios turísticos, como la adopción de sistemas homogéneos para la evaluación de su calidad.

Artículo 41 - Programas de Formación Turística.

1. Los Programas de Formación Turística tendrán por finalidad fomentar la cualificación de los profesionales

del turismo, su reciclaje profesional y especialización. En estos Programas se establecerá el cauce de apoyo a la formación turística mediante becas y otras ayudas, impulsando la adquisición de conocimientos sobre nuevas tecnologías, especialidades y lenguas extranjeras.

2. La Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León velará por la calidad de los estudios especializados en materia turística, en tanto se integren en la enseñanza universitaria.

Artículo 42 - Programa de Promoción y Difusión.

La Junta de Castilla y León, en coordinación con las Diputaciones provinciales y municipios turísticos, y contando con la colaboración de la iniciativa privada, elaborará los Programas de Promoción y difusión que definan y fomenten una imagen de calidad de Castilla y León como destino turístico de interior, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la imagen definida responda al nivel de calidad de la oferta turística de la Comunidad Autónoma.
- b) Que integre los diversos destinos turísticos de Castilla y León.

CAPÍTULO III

OTRAS ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 43 - Información turística.

1. La Junta de Castilla y León, a través de sus Oficinas de Turismo, facilitará al usuario de forma habitual información relacionada con el transporte, alojamiento, servicios, monumentos, espectáculos y otras actividades relativas al turismo y al ocio.

2. La creación y gestión de Oficinas Turismo dependientes de cualesquiera administraciones públicas de la Comunidad Autónoma se ajustará en todo caso a criterios de coordinación, cooperación y racionalidad en la distribución geográfica de las mismas.

3. La Junta de Castilla y León regulará la Red de Oficinas de Turismo de Castilla y León, estableciendo los requisitos y condiciones necesarios para la integración en la misma.

Artículo 44 - Fomento del Asociacionismo.

1. La Junta de Castilla y León apoyará las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas que, a los efectos de esta Ley, son las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines son la promoción y divulgación de turismo de su ámbito de actuación.

2. La Junta de Castilla y León fomentará la labor que realicen las entidades sin ánimo de lucro y que su actua-

ción tenga por objeto el estudio e investigación, fomento y promoción del turismo en la Comunidad.

Artículo 45 - Ayudas y Subvenciones.

1. La Administración competente en materia de turismo podrá establecer, de acuerdo con la normativa de aplicación, líneas de ayuda y otorgar subvenciones a empresas turísticas, corporaciones locales y a otras entidades y asociaciones como medidas para estimular la realización de las acciones fijadas en los programas de promoción y fomento del turismo.

2. La concesión de subvenciones y apoyos citados respetará los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, así como las normas generales sobre la libre competencia y sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea.

CAPÍTULO IV

ORDENACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL

Artículo 46 - Zonas de interés turístico preferente.

1. Podrán declararse zona de interés turístico preferente aquellas áreas geográficas con características homogéneas. Se determinarán reglamentariamente los requisitos que hayan de reunir, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, la existencia en dichas áreas de recursos naturales o culturales capaces de atraer flujo turístico.

2. La declaración, para la que se seguirá el procedimiento que se establezca reglamentariamente, será aprobada mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, previa audiencia de la Corporación o Corporaciones municipales correspondientes.

Cuando la zona declarada comprenda todo o parte de varios municipios se oirá asimismo a la Corporación o Corporaciones provinciales a que pertenezcan.

3. La declaración de una zona de interés turístico preferente, servirá para potenciar en la misma las acciones de promoción y fomento del turismo que lleve a cabo la Administración Autonómica.

4. La declaración a que se refiere el número 2 del presente artículo podrá ser revocada en el supuesto de que dejen de concurrir las circunstancias que la motivaron.

Artículo 47 - Plan turístico de zona.

1. Declarada una zona de interés turístico preferente se procederá a la elaboración de un plan de ordenación de sus recursos turísticos y de fomento de la actividad turística.

2. Este Plan se elaborará por una Comisión en la que estarán representados la Consejería competente en mate-

ria de Turismo y las Entidades Locales cuyo ámbito territorial se vea aceptado por la declaración.

Artículo 48 - Declaración de espacio turístico saturado.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de turismo y ordenación del territorio, podrá con carácter excepcional declarar espacio turístico saturado la parte del territorio de la Comunidad Autónoma en el que se sobrepase el límite de oferta turística máxima que reglamentariamente se establezca, exista un exceso de oferta o se registre una demanda causante de problemas medioambientales. En tales casos se suspenderá el otorgamiento de nuevas autorizaciones o permisos para ejercer actividades turísticas, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que motivaron la declaración.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE DISTINTIVOS GEOTURÍSTICOS

Artículo 49 - Registro de Distintivos Geoturísticos.

1. Se crea el Registro de Distintivos Geoturísticos de Castilla y León, que tendrá naturaleza administrativa y carácter público, dependiente de la Dirección General de Turismo.

2. Se inscribirán en él las denominaciones y signos que identifiquen:

a) Un espacio o itinerario turístico, o su oferta como conjunto.

b) Alguno o algunos de los recursos turísticos de dichos espacios o itinerarios.

c) Alguno de los servicios turísticos de los mencionados espacios o itinerarios.

3. La inscripción acreditará, salvo prueba en contrario, la delimitación del territorio o la definición del recurso o servicio comprendido bajo el distintivo de que se trate.

4. No podrán emplearse los distintivos geoturísticos como nombre comercial, rótulo de los establecimientos o vehículos y marca de bienes o servicios.

5. La Junta de Castilla y León impulsará una tipología de señales turísticas con uniformidad en cuanto a color, tamaño y letra.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN DE TURISMO

Artículo 50 - Funciones.

La Inspección de Turismo desempeñará, respecto de las actividades turísticas, las siguientes funciones:

a) Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de turismo, levantando las correspondientes actas.

b) Tramitación de las actas de inspección extendidas en el ejercicio de la función inspectora.

c) Persecución de las actividades irregulares, el intrusismo y la competencia desleal.

d) Asesoramiento a las entidades y órganos administrativos competentes sobre las condiciones técnicas de las actividades turísticas y, en especial, sobre la adecuación de su clasificación y de los símbolos de calidad normalizada.

e) Verificación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias del público y puedan ser constitutivos de infracción.

f) Control sobre el desarrollo de las actividades que hayan sido objeto de cualquier tipo de ayuda pública y elevación de su informe a los órganos administrativos competentes.

g) Informar a los titulares de actividades turísticas sobre la forma de cumplir las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 51 - Facultades.

1. En el ejercicio de sus funciones los Inspectores de Turismo tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Los Inspectores de Turismo, en el cumplimiento de sus funciones, podrán recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local conforme a la legislación vigente. Si detectaran la existencia de posibles infracciones de naturaleza penal o administrativa lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o formularán la correspondiente denuncia ante el órgano competente.

3. El personal adscrito a la Inspección de Turismo está facultado para acceder y permanecer libremente y en cualquier momento en los establecimientos turísticos para el ejercicio de sus funciones.

Dicho personal actuará provisto de la documentación que acredite su condición estando obligado a exhibirla cuando se halle en el ejercicio de sus funciones le sea o no requerida.

4. La actuación inspectora tendrá siempre carácter confidencial. El personal que la realice observará el deber de secreto profesional.

Artículo 52 - Actas de inspección.

1. El resultado de la inspección practicada será recogido en un acta, que se sujetará al modelo oficial que se determine.

2. En el acta deberán figurar el lugar y la hora, la identificación de las personas comparecientes, exposición de los hechos, las circunstancias y datos que contribuyan a determinar la posible existencia de una infracción administrativa, el tipo de sanción, los preceptos que se consideren infringidos, así como las demás circunstancias concurrentes.

3. Las actas deberán ser firmadas por el Inspector actuante y el titular de la empresa o actividad turística o su sustituto. La firma acreditará el conocimiento del acta y de su contenido, pero no implicará su aceptación. La negativa a firmar el acta se consignará en ésta y se recabará, si fuera posible, la firma de dos testigos. En todo caso, se entregará una copia al interesado.

4. Las actas levantadas por la Inspección de Turismo darán fe, en vía administrativa, de los hechos reflejados en ella, salvo prueba en contrario.

Artículo 53 - Obligaciones del titular de la actividad.

1. El titular de la actividad o su sustituto tendrá, en general, la obligación de prestar la colaboración necesaria para favorecer el desempeño de las funciones inspectoras y, en particular:

a) La entrada y permanencia en los establecimientos o vehículos, así como en los locales donde actúen los profesionales liberales, tanto si están abiertos al público como si son de acceso restringido.

b) El control del desarrollo de la actividad mediante el examen de los documentos y demás instrumentos que permitan vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.

c) La realización de copias de la documentación a que se refiere el apartado anterior, a expensas de la Inspección.

d) La obtención de información por los propios medios de la Inspección.

e) El libro de inspección cuando sea obligatorio.

2. El libro de inspección se ajustará al formato que se determine reglamentariamente y en él se reflejará el resultado de la inspección practicada.

3. Se entenderá por sustituto del titular:

a) Su representante legal, a falta de éste, el director técnico o persona que en ese momento esté al frente de la empresa o actividad turística inspeccionada o, en su caso, el conductor del vehículo.

b) En defecto de los anteriores, el dependiente o empleado al que se haya conferido la superior responsabilidad y, en su ausencia, cualquiera de ellos si fueran varios.

*CAPÍTULO II**INFRACCIONES**Artículo 54 - Principios generales.*

Son infracciones administrativas de los titulares de las actividades turísticas privadas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

Artículo 55 - Sujetos responsables.

1. Será responsable por la infracción de las normas reguladoras de las actividades turísticas privadas su titular.

2. Se entenderá por titular:

a) En el caso de precisar autorización administrativa y consiguiente inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, el que figure inscrito en éste, salvo prueba en contrario.

b) En el caso de empresas o actividades que no dispongan de la preceptiva autorización administrativa, la persona física o jurídica que sea titular de la empresa o ejerza efectivamente la actividad.

Artículo 56 - Clasificación.

Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves, con sujeción a los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 57 - Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación.

b) La falta de distintivos, documentación y listas de precios de obligatoria exhibición en los lugares del establecimiento que se determinen reglamentariamente, o que exhibidos no cumplan las formalidades exigidas.

c) Expedir sin los requisitos exigidos, facturas o justificantes de cobro por los servicios prestados o no conservar sus duplicados durante el tiempo reglamentariamente establecido.

d) No dar a los precios la obligada publicidad o utilizar para ésta impresos diferentes de los autorizados por la Consejería competente en materia de Turismo.

e) Cobrar precios superiores a los declarados a la Administración salvo en los casos en los que por la cuantía de la diferencia se considere como infracción grave.

f) Tener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres de los establecimientos turísticos en deficiente estado de funcionamiento y conservación.

g) Existir deficiencias en las condiciones de limpieza y funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario y otros elementos de los establecimientos y falta de decoro en la fachada o inmediaciones del inmueble que formen parte de la explotación.

h) Las deficiencias en la prestación del servicio por parte del personal en cuanto a la debida atención y trato a la clientela.

i) Las deficiencias en la prestación de los servicios debidos a la clientela o en los términos contratados, siempre que ello no cause perjuicios graves para el cliente.

j) La falta de comunicaciones, declaración o notificaciones a la Administración competente en materia de turismo, o hacerlo fuera del plazo establecido, de cambios de titularidad del establecimiento, de precios o de datos exigidos por la normativa turística.

k) No poseer personal habilitado legalmente para el ejercicio de un puesto de trabajo cuando así lo exija la normativa vigente en la materia.

l) Carecer de las Hojas de Reclamaciones.

m) La publicidad o información indeterminadas que puedan inducir a confusión.

n) Permitir la acampada fuera de los Campamentos de Turismo sin ajustarse a las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

ñ) Cualquier infracción que, aunque tipificada como grave, no mereciera ser calificada como tal en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

o) La omisión de cualquier trámite administrativo obligatorio no comprendida expresamente en otra infracción, así como la práctica del trámite fuera de plazo.

p) El empleo indebido de distintivos geoturísticos.

q) Incumplir lo establecido en la normativa vigente sobre tiempo máximo de estancia de los usuarios, así como sobre período de apertura en los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

r) La superación del aforo asignado al establecimiento o vehículo o a la actividad del profesional liberal, siempre que estuviera determinado y tal hecho no fuese sancionable como infracción grave o muy grave.

s) Falta de diligenciado de libros o de cualquier otra documentación exigidos por la normativa turística.

Artículo 58 - Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.

b) Utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes de los que le corresponde según la normativa vigente a su clasificación.

c) Efectuar modificaciones substanciales de la estructura, características, funcionamiento o sistema de explotación de los establecimientos turísticos que puedan afectar a su clasificación o capacidad de alojamiento sin cumplir las formalidades reglamentarias exigidas.

d) Alterar las circunstancias básicas exigidas para el otorgamiento del título-licencia o habilitación preceptiva para el ejercicio de una actividad turística, sin cumplir los trámites para ello establecidos y desarrollar o permitir el desarrollo en el establecimiento de actividades turísticas que no sean conformes con los usos habituales y propios de éstos.

e) El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de incendios, que no conlleve riesgo inminente a las personas, animales o cosas.

f) La reserva confirmada de plazas de alojamiento en número superior a las disponibles.

g) Cobrar precios superiores a los declarados, cuando la suma de los diferentes conceptos que integran la totalidad de la factura exceda en un 50% a aquéllos.

h) No expedir factura o justificante de los servicios prestados en aquellos establecimientos en que reglamentariamente se exija, y cuando, en todo caso, el cliente lo solicite.

i) Utilizar dependencias, locales e inmuebles, para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ello, o que estándolo, hayan perdido, en su caso, su condición de uso, así como la prestación de servicios turísticos por personas que no estén legalmente habilitadas para ello.

j) El incumplimiento de los términos fijados en los contratos para la prestación de los servicios turísticos cuando afecten a elementos considerados esenciales del contenido contractual.

k) El incumplimiento de lo dispuesto en materia de infraestructura en los alojamientos turísticos.

l) Carecer del Libro de Inspección, así como no facilitar las Hojas de Reclamaciones cuando los clientes las soliciten.

m) Facilitar información o publicidad sobre elementos esenciales que induzca a engaño.

n) Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios.

ñ) No mantener vigentes las garantías de seguro y fianzas exigidas por la normativa turística.

o) La admisión en los Campamentos de Turismo de campistas fijos y residenciales y la instalación de unidades de acampada prohibidas.

p) Permitir o facilitar la acampada fuera de los Campamentos de Turismo sin ajustarse a las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

q) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

r) Cualquier infracción que, aunque tipificada como muy grave, no mereciera ser calificada como tal en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

Artículo 59 - Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La prestación de servicios o la realización de actividades turísticas careciendo de la oportuna autorización para su ejercicio o del título-licencia exigible por la normativa vigente.

b) La negativa u obstaculización que llegue a impedir la labor inspectora.

c) Facilitar a la clientela documentos o información falsos o sin perjuicio de la responsabilidad penal en que, con tal motivo, se pueda incurrir.

d) La utilización de las ayudas económicas concedidas por la Administración competente en materia de turismo para fines contrarios a los determinados expresamente.

e) La comisión de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

f) La infracción de las disposiciones turísticas de la que resulte gran perjuicio para la imagen y los intereses turísticos de Castilla y León, o para el prestigio de actividades y profesiones turísticas, o daños para el medio natural o cultural.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 60 - Clasificación.

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ley serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.

2. Las sanciones por infracciones graves y muy graves podrán ir acompañadas, en los supuestos y durante el tiempo establecidos en el artículo 64, de las accesorias siguientes:

a) El cierre temporal del establecimiento o vehículo y la suspensión de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.

b) El cierre definitivo del establecimiento o vehículo y la revocación de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.

c) La pérdida temporal o definitiva de los derechos a los beneficios fiscales, financieros y de cualquier otro tipo otorgados por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las facultades que asistieren a las Entidades Locales.

d) La inhabilitación para suscribir contratos con la Junta de Castilla y León.

Artículo 61 - Criterios para la graduación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas de forma proporcional a la importancia de los hechos y a las circunstancias personales de los infractores. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los perjuicios ocasionados al público, a la clientela, a terceros y a los intereses generales.
- b) El número de personas afectadas.
- c) El beneficio ilícito obtenido.
- d) El volumen económico de la actividad.
- e) La categoría del establecimiento o vehículo, o características de la actividad.
- f) Cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el grado de culpabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

2. Cuando se aprecie tan solo la existencia de culpa, la sanción no superará el grado mínimo, pudiéndose atenuar hasta el grado medio de las sanciones que correspondan a las infracciones de la clase inmediatamente inferior.

3. Se considerará circunstancia atenuante la subsanación, durante la tramitación del expediente, de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento, siempre que no se produzca reincidencia en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 62 - Graduación de las sanciones.

1. De conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, las sanciones podrán imponerse, cualquiera que sea la clase de infracción, en los grados mínimo, medio y máximo.

2. Las infracciones leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento. Esta sanción se aplicará cuando la entidad de la infracción no hubiere necesaria la imposición de multa y no existiere reincidencia.

b) Multa de diez mil a cien mil pesetas. En el grado mínimo, será de diez mil a veinticinco mil pesetas. En el grado medio, de veinticinco mil una a cincuenta mil pesetas. Y, en el grado máximo, de cincuenta mil una a cien mil pesetas.

3. Las faltas graves se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

a) En el grado mínimo, se impondrá de cien mil una a doscientas mil pesetas.

b) En el grado medio, de doscientas mil una a quinientas mil pesetas.

c) Y, en el grado máximo, de quinientas mil una a un millón de pesetas.

4. Las faltas muy graves se sancionarán con multa:

a) En el grado mínimo, de un millón a dos millones de pesetas.

b) En el grado medio, de dos millones a cinco millones de pesetas.

c) Y, en el grado máximo, de cinco millones a diez millones de pesetas.

Artículo 63 -

1.- Los Ayuntamientos deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo las licencias de apertura que otorguen a los titulares de actividades turísticas, así como la revocación o suspensión de las mismas.

2. La Consejería competente en materia de turismo deberá comunicar a los ayuntamientos las autorizaciones y permisos relativos a las actividades turísticas radicadas en el término municipal, así como la suspensión o revocación de dichos actos.

Artículo 64 - Imposición de sanciones accesorias y reincidencia.

1. Las sanciones accesorias de cierre temporal y suspensión previstas en el artículo 60, párrafo 2, letra a) se podrán imponer en los supuestos y durante el tiempo que, a continuación, se establece:

a) En los supuestos de reincidencia en la comisión de una falta grave, el cierre temporal no podrá exceder de seis meses.

b) En los supuestos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave, el cierre temporal podrá durar entre seis meses y un día y dos años.

2. Las sanciones accesorias de cierre definitivo y revocación previstas en el artículo 60, párrafo 2, letra b), se podrán imponer en los casos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave, siempre que la infrac-

ción hubiese dañado o perjudicado la imagen o los intereses turísticos de Castilla y León.

3. Las sanciones accesorias de pérdida temporal o definitiva de los derechos prevista en el artículo 60, párrafo 2, letra c), se podrán imponer en las infracciones graves o muy graves.

4. La sanción accesoria de inhabilitación para suscribir contratos con la Junta de Castilla y León prevista en el artículo 60, párrafo 2, letra d), se podrá imponer en las infracciones graves o muy graves.

5. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de infracciones del titular de actividad, sancionadas, mediante resolución firme, en vía administrativa, en los supuestos siguientes:

a) Haber sido objeto, por hechos de la misma naturaleza, de dos sanciones en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

b) Haber sido objeto, por hechos de distinta naturaleza, de tres sanciones, durante el mismo plazo, computado de la misma manera que en el apartado anterior.

6. En caso de reincidencia, la sanción se impondrá en el grado máximo. Si ya se hubiere aplicado una sanción en grado máximo, el hecho será calificado como si estuviese tipificado como infracción de la clase superior. En las infracciones muy graves, la sanción se impondrá, como mínimo, por doble cuantía de la última sanción impuesta y hasta un máximo de veinte millones de pesetas.

Artículo 65 - Subsanación de deficiencias.

Si con motivo de la actual inspectora, se detectaran deficiencia en la infraestructura o funcionamiento de los establecimientos turísticos, que pudieran ser constitutivas de una infracción administrativa de las previstas en el artículo 57 de la presente Ley, se podrá conceder al titular un plazo para subsanarlas. Transcurriendo este sin haberse producido la actual, requerida, se iniciará el expediente sancionador.

No podrá concederse plazo alguno a los establecimientos para los que se hubiera acordado otro plazo de subsanación de deficiencias en el año inmediatamente anterior.

Artículo 66 - Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución que las impusiere.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación del expediente sancionador, con comunicación al interesado reanudándose el cómputo del plazo si el expediente estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. No prescribirán las infracciones consistentes en el incumplimiento de obligaciones de carácter permanente, mientras no se corrija o subsane la deficiencia.

5. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 67 - Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de acuerdo con el procedimiento aplicable en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 68 - Registro de sanciones.

1. En la Consejería con competencia en materia de turismo, existirá un Registro de Sanciones, en el que se anotarán las resoluciones firmes impuestas por infracciones de la presente Ley.

2. La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia del interesado en los siguiente casos:

a) Cuando recaiga resolución absolutoria en vía contencioso administrativa y devenga firme.

b) Cuando se produzca un cambio de titularidad de la actividad.

c) Cuando transcurran uno, dos o tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para adecuar periódicamente la cuantía de las multas contenidas en la presente Ley, en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Segunda.

La Junta de Castilla y León promoverá la adopción por los empresarios del sector turístico de sistemas

homogéneos de evaluación de la calidad de las prestaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente Ley será de aplicación la normativa turística vigente, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

Segunda.

La presente Ley no será de aplicación a los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados en el momento de su entrada en vigor, salvo que la misma resultase más favorable para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 2/1987, de 6 de marzo, sobre inspección y régimen sancionador en materia de turismo, de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 8/1987, de 8 de mayo, por la que se modifican los artículos 7 y 8 de la Ley 2/1987, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias.

Castillo de Fuensaldaña a 12 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Reforma del Estatuto de Autonomía.

P.R.E.A. 1-I²

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1997, acordó tomar en consideración la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que

representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas, P.R.E.A. 1-I², publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 178, de 3 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 755-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1997, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 755-I¹, presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a adopción de iniciativas políticas ante el Gobierno Central para fomentar el relevo anticipado de trabajadores, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones.

I. 41-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1997, rechazó la

Moción I. 41-II¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a incorporación de Castilla y León a la Conferencia de las Regiones del Mundo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 43-II¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida a la Moción, I. 43-II¹, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 159.2 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA a la Moción derivada de la Interpelación 43-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Situación farmacéutica en Castilla y León".

DE SUSTITUCIÓN

A la Propuesta de Resolución

Sustituir el punto 1º, después de "... que contemple la realidad de nuestra Comunidad Autónoma..." lo siguiente:

“...y que, una vez garantizado el servicio a todos municipios y núcleos de población, así como la cobertura de servicios de guardia equiparables a las guardias médicas, sea libre la instalación de oficinas de farmacia.”

Castillo de Fuensaldaña, 10 de diciembre de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción, I. 43-II¹, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN a la Moción I-43-I relativa a situación farmacéutica en Castilla y León.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“1º.- Que la Junta de Castilla y León remita a las Cortes, durante la presente Legislatura un Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica que tenga en consideración las especiales características, sanitarias, demográficas y territoriales de esta comunidad Autónoma a fin de garantizar la atención farmacéutica a todos sus núcleos de población.

2º Que dada la interrelación existente entre el procedimiento previsto en la Transitoria Cuarta de la Ley 1/93 (acceso a la condición de funcionario) y a la Adicional Cuarta (reestructuración de los servicios farmacéuticos), y una vez se haya superado la cuestión de inconstitucionalidad pendiente en el Tribunal Constitucional, la Junta de Castilla y León proceda a desarrollar la referida reestructuración de los servicios farmacéuticos tal y como dispone la Adicional Cuarta.

3º Que en mérito a lo anterior y “una vez realizada la reestructuración de los puestos de trabajo de los servicios farmacéuticos”, será incompatible la condición de titular-propietario de una oficina de farmacia con los puestos de trabajo de los servicios farmacéuticos de Castilla y León sin perjuicio de la opción “prevista en el apartado 3 de la Adicional Cuarta de la Ley 1/93 para el personal funcionario en situación de servicio activo a su entrada en vigor.

4º Sí, en sus propios términos.

5º Sí, en sus propios términos.

6º Controlar y vigilar la venta de medicamentos para que, en ningún caso esta función sea desempeñada por cualquier persona sin ser farmacéutico.

7º Sí, en sus propios términos.

8º Resolución de las solicitudes y expedientes de apertura y traslados de Oficinas de Farmacias pendientes, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 199/97, de 9 de octubre.

9º Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social promulgue una orden por la que se determinen los horarios mínimos oficiales de apertura así como los criterios que deben seguir para el establecimiento de guardias, urgencias y vacaciones de las oficinas de farmacia, a fin de garantizar la continuidad de la asistencia farmacéutica en los diferentes núcleos de población.”

Fuensaldaña, 10 de diciembre de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

I. 43-II²

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1997, rechazó la Moción I. 43-II², presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a situación Farmacéutica en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 10 de noviembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Contestaciones.**P.E. 2999-II**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2999-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Delegaciones Territoriales y motivos de la exención, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita, P.E./2999, formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Delegaciones Territoriales y motivos de la exención.

En relación con la cuestión planteada por S.S., debo de indicarle que no hay categorías de personal exentos de control mecánico de asistencia diaria, tanto si se trata de personal funcionario como laboral.

No obstante, existe una cierta flexibilidad en la obligación del control mecánico en casos excepcionales, debido a las características de las tareas asignadas a los que desempeñan determinados puestos de trabajo.

Valladolid, a 16 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 3000-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3000-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Consejerías y motivos de la exención, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 172, de 4 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita, P.E./3000, formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a categorías exentas del control mecánico de asistencia diaria en Consejerías y motivos de la exención.

En relación con la cuestión planteada por S.S., debo de indicarle que no hay categorías de personal exentos de control mecánico de asistencia diaria, tanto si se trata de personal funcionario como laboral.

No obstante, existe una cierta flexibilidad en la obligación del control mecánico en casos excepcionales, debido a las características de las tareas asignadas a los que desempeñan determinados puestos de trabajo.

Valladolid, a 16 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 3018-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3018-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a subvenciones y/o ayudas concedidas a la Residencia de 3ª Edad de San Miguel de la Serrezuela (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la P.E. 3018-I formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la Asociación El Amor de San Miguel de Serrezuela (Ávila):

Durante el ejercicio 1996 y al amparo de la Orden de 11 de diciembre de 1995, la Asociación Cultural y de Acción Social "El Amor" de San Miguel de Serrezuela (Ávila) solicitó subvención dentro de la convocatoria de Entidades Privadas sin ánimo de lucro para la realización de inversiones en materia de Servicios Sociales por un importe de 20.000.000.- ptas.

Una vez resuelta la mencionada convocatoria les fue concedida una subvención por 4.400.000.-ptas., procediéndose al abono del anticipo del 50% sin necesidad de previa justificación. El pago del importe no anticipado se efectuó en su totalidad una vez que la Entidad beneficiaria aportó la documentación justificativa necesaria.

En el presente ejercicio la línea de inversiones en Centros de Servicios Sociales está dirigida a Hogares de Tercera Edad de titularidad pública por lo que esta Asociación no se encuentra dentro de este supuesto.

Valladolid, a 4 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 3024-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3024-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a ubicación de un planta de residuos tóxicos en las proximidades del Condado de Treviño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita 0403024 formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la instalación de planta residuos tóxicos en la cabecera del río Ayuda desde el País Vasco.

No se tiene constancia alguna, ni por parte de la Comunidad Autónoma, ni por los responsables municipales del Condado de Treviño, de la posible ubicación de la planta de residuos tóxicos a que hace referencia la pregunta.

Valladolid 10 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3026-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3026-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de ETAP existentes en la Comunidad y otros extremos, publicada

en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita 0403026 formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la relación de ETAP existentes en la Comunidad Autónoma.

En el inventario de infraestructura hidráulica urbana, que sirvió de base para la elaboración del Plan Regional de Abastecimientos, y en nuestros programas de inversión, que desarrollan este Plan, se recogen las siguientes ETAP en núcleos en más de 1.000 habitantes, indicando con una J, entre paréntesis, las que han sido construídas o sustancialmente mejoradas por la Junta de Castilla y León:

ÁVILA: La Adrada, Arenas de San Pedro (J), Ávila (J), Barco de Ávila (J, en construcción), Casavieja (J), Hoyos de Pinares (J), Navas del Marqués (J) y Sotillo de la Adrada (J).

BURGOS: Briviesca (J, en construcción) y Burgos.

LEÓN: Astorga (J), Bembibre (J), Cacabelos (Mancomunidad), León (J), La Robla, Olleros de Sabero, La Virgen del Camino, Ponferrada (J), Fuentes Nuevas (Mancomunidad) y Cuatrovientos (Mancomunidad).

PALENCIA: Carrión de los Condes (J), Fuentes de Nava (J), Herrera de Pisuerga (J), Osorno (J), Palencia (J), Paredes de Nava (J), Torquemada y Venta de Baños (J).

SALAMANCA: Armenteros (J), Béjar (J), Ciudad Rodrigo (J), Guijuelo (J), Salamanca (J), Santa Marta de Tormes y Vitigudino (J).

SEGOVIA: Cuéllar y Segovia (J).

SORIA: Almazán (J) y Soria (J).

VALLADOLID: Cigales, Laguna de Duero, Medina de Rioseco, Quintanilla de Onésimo (J, en construcción) y Valladolid (J) y Zaratán (J, en construcción).

En la ETAP de Burgos se añade al agua permanganato potásico para conseguir la oxidación del hierro y manganeso que, en alta concentración, proceden del embalse de Uzquiza. Por esta causa, el fango extraído en la ETAP es de un color más notable que en otras plantas.

La Junta de Castilla y León ha cofinanciado, con el Ayuntamiento de Burgos, una instalación en la ETAP para tratar los fangos que consiste, básicamente, en la deshidratación de los lodos extraídos de los decantadores ya que el producto del lavado de los filtros suele reciclarse a la cabecera de la ETAP.

La explotación de la ETAP es llevada por el Ayuntamiento de Burgos, que tiene contratado con la empresa SUFISA la retirada de los lodos deshidratados en la ETAP. Esta empresa transporta estos lodos hasta la planta de compostaje donde tienen un tratamiento conjunto con los lodos de la EDAR.

Los fangos extraídos de los decantadores de León, Ponferrada, Salamanca, Soria y Zamora son de características normales. Son de naturaleza mineral en su mayor parte, con una pequeña proporción de sulfato de aluminio, que es el reactivo común que se adiciona al agua para favorecer la decantación de la materia mineral que lleva el agua bruta.

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3027-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3027-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a explosión en el vertedero de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita 0403027 formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a una explosión en el vertedero de Burgos.

Aunque oficialmente no se tuvo conocimiento de la existencia de explosiones e incendios en el vertedero de Burgos, técnicos del Servicio Territorial se personaron en el vertedero comprobando la extinción total del incendio sin ninguna consecuencia ulterior.

Esta Consejería tiene la total seguridad de que al citado vertedero no llega ningún vertido industrial tóxico o peligroso, ya que en el mismo siempre se solicita la caracterización de todo residuo que se quiera depositar allí.

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3029-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3029-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a razones de la no remisión a la Comunidad Europea de las aguas minerales naturales de Fuencaliente, Las Carrizas y Fuente del Caño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

En contestación a la pregunta P.E. 3029-I, formulada por D. Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes de Castilla y León, relativa a las aguas minerales naturales de Fuencaliente, Las Carrizas y Fuente del Caño, se comunica lo siguiente:

En la última lista de aguas minerales naturales reconocidas por el Reino de España, publicada en el D.O.C.E. n.º C/176 de 29 de junio de 1994, figura el agua mineral natural del manantial Fuente del Caño, ubicado en Babilafuente (Salamanca), y el agua mineral natural del manantial Las Carrizas, ubicado en San Andrés del Rabanedo (León).

A estos efectos, la Dirección General de Salud Pública y Asistencia realizó la oportuna comunicación al Ministerio de Sanidad y Consumo el día 4 de setiembre de 1989 de la primera y el día 12 de junio de 1992 de la segunda.

Sobre el agua del manantial Fuencaliente no se ha realizado comunicación dado que no existe ninguna industria, en esta Comunidad Autónoma, que cuente con Autorización Sanitaria de Funcionamiento para el envasado como agua mineral natural del agua de dicho manantial.

Valladolid 5 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3032-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3032-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a diversos extremos sobre los Consejos Sociales de ámbito regional, provincial y de zona, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 13 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta parlamentaria P.E. 3032-I presentada por D. Luis García Sanz, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa al Consejo Regional, Consejos Provinciales y Consejos Sociales Rurales o de Barrio de Acción Social de Castilla y León.

La composición nominativa del Consejo Regional de Acción Social regulado por Decreto 71/1989, de 27 de abril, así como las entidades que representan cada uno de los miembros, es la siguiente:

A) Por parte de las Administraciones Públicas:

- Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago.

- Vicepresidente: El Director General de Servicios Sociales (al no existir actualmente esta Dirección General, su nombramiento está pendiente).

- Vocales:

- 4 representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (estos vocales son designados por el Consejero según los temas que se vayan a tratar en el Pleno.

- 21 representantes (ahora 23) de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales (la representación viene ostentada por los Concejales o Diputados del Área de Bienestar Social, caso de que la representación de una Corporación Local determinada sea a otra persona, su nombramiento ha de ser expreso.

- 1 representante de la Administración Central del Estado, D. Ángel Zamorano Roldán, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Valladolid.

- Secretario: José Antonio Fernández Regalado, Jefe de la Unidad de Inspección de la Gerencia de Servicios Sociales.

B) Por parte de los sectores y entidades privadas de ámbito regional:

- Vocales:

- 1 representante de Consejos Provinciales de Acción Social.

- 1 representante del Consejo Castellano-Leonés de consumidores y usuarios, D.ª Margarita Fernández de Lis.

- 1 Representante del Colegio Oficial de Psicólogos, D. Eduardo Montes Velasco.

- 1 representante del Colegio Oficial de Licenciados en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, d. Vicente Matía Portilla.

- 1 representante del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales (la Presidente del Colegio Regional, c/ Estadio, 7 etpta F-G)

- 1 representante del Colegio Oficial de Sociólogos, D. Francisoc Ramos Antón.

- 1 representante del Sector de Infancia, Juventud y Familia.

- 1 representante del Sector de Tercera Edad, D. Mariano Esteban Domínguez, elegido por el Consejo Regional para las Personas Mayores.

- 1 representante del Colegio Oficial de Médicos, D. Manuel Sánchez García.

- 3 representantes del Sector de Minusválidos:

1 de minusválidos físicos.

1 de minusválidos psíquicos, el Presidente de la FECLAPS, D. Pedro Serrado Piedecosas.

1 de minusválidos sensoriales, D.ª M.ª Luz Hernández Benito.

- 1 representante de entidades y asociaciones relacionadas con el Sector de los drogodependientes.

1 representante de las Asociaciones y Centros de Asesoramiento y Promoción de la Mujer, D.ª Nieves Miranda Pérez.

1 representante del colectivo de Minorías Étnicas (al existir 2 colectivos importantes en la región que ostentan la representación de muchas asociaciones de minorías étnicas, principalmente personas de raza gitana, la Secretaría del Consejo Regional se ha dirigido a ellas para que se pongan de acuerdo en su representación en virtud del art. 8 del Decreto regulador del Consejo).

- 1 representante de las asociaciones relacionadas con la delincuencia.

- 1 representante de la Federación de A.P.A.S., D.ª Araceli Gil López de Silva.

- 1 representante de la Cruz Roja, D. José Luis García García.

- 1 representante de Cáritas Diocesana, D. Fernando Carrasco del Río.

- 1 representante de la Federación de Cajas de Ahorro, D. Javier Herrero Duque.

- 3 representantes de las Organizaciones Empresariales, D. Francisco Javier Alonso López, d. Carlos Gil Carcedo y D. José Alberto Martín Cid.
- 3 representantes de las Centrales Sindicales. D.ª M.ª Teresa Galán Ferreras y D. Julio Collado Nieto, representantes de U.G.T. y D.ª Belén Sanz Espeso, por CC.OO.
- 1 representante de la Asociación de Vecinos.
- 1 representante de la Asociación de Desarrollo Comunitario.
- 1 representante del Consejo de la Juventud, D. Juan Antonio Sebastián Ruiz.

La Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, establece, en su artículo 22, que la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social será determinada por las Diputaciones Provinciales respectivas.

Desde su constitución el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León se ha reunido 20 veces (9 en Pleno y 11 su Secretaría Permanente):

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León determina, en su artículo 23, que la creación y composición de los Consejos Sociales rurales y de barrio será realizada por las Corporaciones Locales respectivas.

Valladolid, 1 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 3049-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3049-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a promoción de un convenio Ayuntamiento, Obispado de Astorga y Junta sobre acondicionamiento del entorno de la Iglesia de San Miguel en Corullón, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la pregunta escrita formulada por el Procurador D. José Luis Alonso Rodríguez, P.E. 3049-I,

relativa a la restauración de la iglesia de San Miguel en Corullón (León).

1º.- Sí.

2º.- Sí.

Valladolid, 26 de noviembre de 1997

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3050-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3050-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a beneficiarios de la partida presupuestaria «Plan Piloto, Conservación y puesta en valor Catedral», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la Pregunta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García, P.E. 3050-I, relativa a la dotación del «Plan Piloto, Conservación y puesta en valor Catedral»

1º Las 11 Catedrales de la Comunidad Autónoma han sido beneficiarias de inversiones de la Junta de Castilla y León en 1997.

2º Los 2,5 millones del Plan Piloto, Conservación y Puesta en valor de la Catedral se repartieron de la siguiente forma:

- Cabildo Catedral de León: Instalación de la Sala del Museo Catedralicio, Saturnino Escudero González 875.000,- pts.

- Cabildo de la Catedral de El Burgo de Osma: Limpieza de bóvedas, columnas y paramentos: 1.000.000,- pts.

- Cabildo de la Catedral de Zamora: Mantenimiento del templo y renovación de elementos pétreos: 625.000,- pts.

Valladolid, 26 de noviembre de 1997

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3051-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3051-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Ávila en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403051 formulada por Procuradora D.^a Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Ávila.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3052-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3052-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Burgos en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403052 formulada por Procuradora D.^a Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Burgos.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3053-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3053-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de León en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403053 formulada por Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en León.

Los expedientes sancionadores en materia de Vías Pecuarias en la Provincia de León han sido los siguientes:

Expedientes LE-1, 2, 3 y 4/96, incoados, respectivamente, a D. Teófilo Espinosa Urdiales, D. Facundo Sánchez, D. Teodoro Rodríguez Ferreras y D. Belarmino Rodríguez Reyero, en base a denuncia formulada por los Agentes Forestales D. Félix Fernández García y D. Óscar Luis Díez de la Varga, el día 15 de abril de 1996, por intrusión en la vía pecuaria "Cordel del Burgo", con roturación y siembra, a su paso por el pueblo de Valporquero de Rueda. Los referidos expedientes fueron archivados el día 20 de mayo de 1996, por no estar deslindado ni amojonado el Cordel.

Expediente LE-5/96, incoado a D. Pedro Recio Rodríguez, en base a denuncia formulada por los Agentes Forestales D. Félix Fernández García y D. Óscar Luis Díez de la Varga, el día 21 de mayo de 1996, por intrusión en la vía pecuaria "Cordel del Burgo", con roturación, a su paso por el pueblo de Valporquero de Rueda. Al igual que los expedientes anteriores, fue archivado el 7 de noviembre de 1996, por no estar deslindada ni amojonada la vía pecuaria.

En el año 1997 no se han formulado denuncias en esta materia.

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3054-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3054-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Palencia en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403054 formulada por Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García

del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Palencia.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora

(los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3055-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3055-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Salamanca en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403055 formulada por Procuradora D.^a Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Salamanca.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3056-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3056-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Segovia en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403056 formulada por Procuradora D.^a Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Segovia.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3057-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3057-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a

Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Soria en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403057 formulada por Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Soria.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.ª Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS EN ESTA PROVINCIA POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS, DURANTE LOS AÑOS 1996 Y 1997.

AÑO 1996

N.º EXPETE.: 1/96

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: "PROBISA" (PRODUCTOS BITUMINOSOS, S.A.)

HECHOS: Ocupación de terreno en vía pecuaria, sin autorización administrativa, consistente en apertura de una zanja de 2 m. de largo, 30 cm. de ancho y 20 cm. de profundidad y extensión de una capa de arena con betún asfáltico de 92 m²., ocupando además 10 cm². con una cisterna para el betún y 150 m². con un montón de arena para asfaltar.

LUGAR: "Cañada Real Soriana", en la entidad local menor de Portelrubio, término municipal de Fuentelsaz

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Resolución de fecha 20 de junio de 1996
- Multa: 10.000 pts.
- Pagada en fecha 25 de junio de 1996

N.º EXPETE.: 2/96

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: SEGUNDO REVILLA JIMÉNEZ

HECHOS: Ocupación, sin autorización administrativa, consistente en cerramiento con alambre en una superficie aproximada de 16 Has.

LUGAR: "Descansadero de Ganados", en Ledrado, término municipal de Las Aldehuelas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Resolución de fecha 31 de julio de 1996
- Multa: 100.000 pts.
- Pendiente de cobro. Expedida certificación de descubierto n.º 89/97 en fecha 10 de marzo de 1997.

N.º EXPETE.: 3/96

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: DIONISIO REVILLA JIMÉNEZ

HECHOS: Ocupación, sin autorización administrativa, consistente en cerramiento con alambre en una superficie aproximada de 16 Has.

LUGAR: "Descansadero de Ganados", en Ledrado, término municipal de Las Aldehuelas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- ARCHIVADO

N.º EXPETE.: 4/96

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: JOSÉ ANTONIO MORENO MATA

HECHOS: Roturación y siembra, sin autorización administrativa, de una faja de 68 m²

LUGAR: "Cañada Real Soriana", en Sepúlveda de la Sierra, término municipal de Almarza

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- ARCHIVADO

AÑO 1997

N.º EXPETE.: 1/97

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS

HECHOS: Plantación, sin autorización administrativa, de 30 chopos, en una superficie de 120 m² aproximadamente

LUGAR: "Cordel de Noviercas", término municipal de Noviercas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- ARCHIVADO

N.º EXPETE.: 2/97

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS

HECHOS: Extracción de 1.400 m³. de zahorra, sin autorización administrativa.

LUGAR: "Cordel de Noviercas", término municipal de Noviercas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- SOBRESÉIDO

N.º EXPETE.: 3/97

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: SINAE, S.A.

HECHOS: Extracción de 1.400 m³. de zahorra, sin autorización administrativa.

LUGAR: "Cordel de Noviercas", término municipal de Noviercas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Resolución de fecha 12 de septiembre de 1997
- Multa: 140.000 pts.
- Indemnización por daños y perjuicios: 140.000 pts.
- Pagada en fecha 8 de noviembre de 1997

N.º EXPETE.: 4/97

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: DANTA DE ENERGÍAS, S.L.

HECHOS: Instalación, sin autorización administrativa, de una torre de 50 m. de altura para medición de energía eólica

LUGAR: "Cañada Real Soriana", término municipal de Santa Cruz de Yanguas

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- En tramitación (Pliego de cargos)

N.º EXPETE.: 5/97

DENUNCIANTE: GUARDERÍA FORESTAL

DENUNCIADO: AMBIO

HECHOS: Instalación, sin autorización administrativa, de una torre de 40 m. de altura para medición de energía eólica.

LUGAR: "Cañada Real de Merinas", en los límites de San Pedro Manrique y Villar del Río

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- En tramitación (Pliego de cargos)

P.E. 3058-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3058-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Valladolid en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403058 formulada por Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Valladolid.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.ª Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

AÑO 1996

Nº EXPEDIENTE	VA-VP-1/96
DENUNCIADO	FERNANDO FERNÁNDEZ GÓMEZ
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Instalar cerca en vía pecuaria.
VÍA PECUARIA	Cordel Arca Real.
TÉRMINO MUNICIPAL	Valladolid.
SITUACIÓN	Archivo.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-2/96
DENUNCIADO	GASINDUR.
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Instalación de tubería subterránea.
VÍA PECUARIA	Vereda de Vegacuede.
TÉRMINO MUNICIPAL	Valladolid.
SITUACIÓN	Archivo. Dio lugar al expediente VA-VP-6/96.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-3/96
DENUNCIADO	JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA (VIVEROS GUTIÉRREZ)
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Plantación de 22 olivos.
VÍA PECUARIA	Cañada Real de las Merinas.
TÉRMINO MUNICIPAL	Valladolid.
SITUACIÓN	Archivo. Ocupación inexistente. la vía pecuaria.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-4/96
DENUNCIADO	PINAR DE VILLANUEVA S.L.
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Construcción de una valla en vía pecuaria sin autorización.
VÍA PECUARIA	Cordel Arca Real.

TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
SITUACIÓN Archivo. No existe responsabilidad.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-5/96
DENUNCIADO INELVA S.L.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Instalación de una tubería subterránea.
VÍA PECUARIA Vereda de Vegacuende.
TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
SITUACIÓN Sobreseído. Concedida autorización de ocupación.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-6/96
DENUNCIADO GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN S.A.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Instalación de tubería subterránea.
VÍA PECUARIA Vereda de Vegacuende.
TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
SITUACIÓN Archivo. Concedido autorización de ocupación.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-7/96
DENUNCIADO AGRÍCOLA DE SANTOVENIA S.A.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Ocupación de cañada para paso de pivot de riego.
VÍA PECUARIA Vereda de la Isla.
TÉRMINO MUNICIPAL Santovenia de Pisuerga.
SITUACIÓN Caducidad.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-8/96
DENUNCIADO ELECTRICIDAD BAYÓN S.C.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Depositar en terrenos de cañada columnas y postes.
VÍA PECUARIA Cañada de Rueda.
TÉRMINO MUNICIPAL Medina del Campo.
SITUACIÓN No existe infracción.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-9/96
DENUNCIADO CONSTRUCCIONES VALLE DEL CARRIÓN S.L.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Construcción de una acera en vía pecuaria sin autorización.
VÍA PECUARIA Cañada Real de las Merinas.
TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
SANCIÓN 50.000 pts. Interpuso recurso ordinario.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-10/96
DENUNCIADO RAFAEL GIL RODRÍGUEZ.
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Aprovechamiento no autorizado de fruto de pino albar.
VÍA PECUARIA Ramal de la Cañada Leonesa Oriental.
TÉRMINO MUNICIPAL Viana de Cega.
SANCIÓN 25.000 pts.
AÑO 1997

Nº EXPEDIENTE VA-VP-1/97
DENUNCIADO ESTEBAN GÓMEZ CUÉLLAR
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Instalación de un muro de cemento sin autorización.
VÍA PECUARIA Cañada Real de las Merinas.
TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
SITUACIÓN Extinción de responsabilidad. Fallecimiento.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-2/97
DENUNCIADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA
DENUNCIANTE G.C.
HECHO Realizar vertidos de material de construcción sin autorización.
VÍA PECUARIA Cañada Real de las Merinas.
TÉRMINO MUNICIPAL VALLADOLID
SANCIÓN Resolución: 19-05-97 MULTA: 100.001

Nº EXPEDIENTE VA-VP-3/97
DENUNCIADO ALEJANDRO URBÓN ALONSO
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Incumplimiento de la obligación de retirar escombros.
VÍA PECUARIA Cordel de Salamanca.
TÉRMINO MUNICIPAL El Campillo.
SANCIÓN Resolución: 19-05-97 MULTA: 40.000

Nº EXPEDIENTE VA-VP-4/97
DENUNCIADO ANÍBAL CHICO NIETO
DENUNCIANTE A.F.
HECHO Ocupación de Vía Pecuaria sin autorización.
VÍA PECUARIA Cañada de las Mostrencas.
TÉRMINO MUNICIPAL Bobadilla del Campo.
SITUACIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-5/97
 DENUNCIADO FELICIANO MARTÍNEZ ALONSO
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Arrancar dos pies de encinas sin autorización.
 VÍA PECUARIA Ramal de la Cañada Real.
 TÉRMINO MUNICIPAL Viana de Cega.
 SANCIÓN Resolución: 19-05-97 MULTA: 100.001

Nº EXPEDIENTE VA-VP-6/97
 DENUNCIADO RUFINO RICO ORTIZ.
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Roturar 120 m². de vía pecuaria sin autorización.
 VÍA PECUARIA Carracuellas.
 TÉRMINO MUNICIPAL Íscar.
 SANCIÓN Resolución: 01-10-97 MULTA: 100.001

Nº EXPEDIENTE VA-VP-7/97
 DENUNCIADO S.A.T. Nº 4.903 "MONTE SAN MANUEL"
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Roturar 600 m. de terreno sin autorización.
 VÍA PECUARIA Colada del Camino de los Carros.
 TÉRMINO MUNICIPAL San Cebrián de Mazote.
 SITUACIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-8/97
 DENUNCIADO S.A.T. Nº 4.903 "MONTE SAN MANUEL"
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Instalar en terrenos una puerta y una valla electrificada sin autorización.
 VÍA PECUARIA Colada del Camino de los Carros.
 TÉRMINO MUNICIPAL San Cebrián de Mozote.
 SITUACIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-9/97
 DENUNCIADO S.A.T. Nº 4.903 "MONTE SAN MANUEL"
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Instalar en terrenos de vía pecuaria de 2 puertas.
 VÍA PECUARIA Colada Camino de Uruña.
 TÉRMINO MUNICIPAL San Cebrian de Mazote.
 SITUACIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-10/97
 DENUNCIADO DESIDERIO ÁLVAREZ BUENAPOSADA.
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Ocupación mediante plantación de terreno.
 VÍA PECUARIA Cañada de Plasencia.
 TÉRMINO MUNICIPAL Olmedo.
 SITUACIÓN Resolución: 09-10-97 MULTA: 10.000

Nº EXPEDIENTE VA-VP-11/97
 DENUNCIADO ANDRÉS DE LA CAL DE LA FUENTE
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Realizar vertido de escombros en una Vía Pecuaria.
 VÍA PECUARIA Cañada Tarramuza-Valdesueros.
 TÉRMINO MUNICIPAL Villafuerte de Esgueva.
 SANCIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-12/97
 DENUNCIADO MARINO MARTÍN CUBERO
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Realizar construcción en terrenos sin autorización.
 VÍA PECUARIA Vereda de Olmedo a Tordesillas.
 TÉRMINO MUNICIPAL Serrada.
 SITUACIÓN Notificada Incoación-Pliego de Cargos.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-13/97
 DENUNCIADO RAMIRO BLÁZQUEZ REGIDOR
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Ocupar 2.800 m². de terreno de vía pecuaria.
 VÍA PECUARIA Cañada Real de las Merinas.
 TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
 SITUACIÓN Remitida al B.O.C.YL. Publicación-Incoación.

Nº EXPEDIENTE VA-VP-14/97
 DENUNCIADO TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
 DENUNCIANTE A.F.
 HECHO Ocupación de V.P. por construcción de un muro.
 VÍA PECUARIA Cañada Real de las Merinas.
 TÉRMINO MUNICIPAL Valladolid.
 SITUACIÓN Pendiente Publicación-Acuerdo Incoación.

Nº EXPEDIENTE	VA-VP-15/97
DENUNCIADO	SKONTER VAFE S.A.
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Ocupación de terrenos sin autorización.
VÍA PECUARIA	Cañada de Rueda.
TÉRMINO MUNICIPAL	Medina del Campo.
SITUACIÓN	Notificada Incoación-Pliego de Cargos.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-16/97
DENUNCIADO	T.C.R. S.L.
DENUNCIANTE	A.F.
HECHO	Ocupar terrenos mediante construcción de cerca de 150 x 8 m. sin autorización.
VÍA PECUARIA	Camino Viejo de Simancas.
TÉRMINO MUNICIPAL	Simancas.
SITUACIÓN	Notificada Incoación-Pliego de Cargos.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-17/97
DENUNCIADO	MARIANO RUIZ CRESPO
DENUNCIANTE	Agente Forestal.
HECHO	Roturar sin autorización 305 m. por 10.
VÍA PECUARIA	Colada del Camino Viejo de Olmos.
TÉRMINO MUNICIPAL	Villavaquerín.
SITUACIÓN	Notificada Incoación-Pliego de Cargos.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-18/97
DENUNCIADO	ORLANDO JOSÉ GARCÍA RIVAS.
DENUNCIANTE	Agente Forestal.
HECHO	Ocupar 224 m ² de terreno sin autorización.
VÍA PECUARIA	Colada del Sapal.
TÉRMINO MUNICIPAL	Laguna de Duero.
SITUACIÓN	Enviada Incoación-Pliego de Cargos.
Nº EXPEDIENTE	VA-VP-19/97.
DENUNCIADO	LACILE, S.L.
DENUNCIANTE	Particular.
HECHO	Instalación de vallas y una grúa.
VÍA PECUARIA	Vereda de Camino Real.
TÉRMINO MUNICIPAL	Cigales.
SITUACIÓN	Enviada Incoación-Pliego de Cargos.

P.E. 3059-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3059-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en Vías Pecuarias de la provincia de Zamora en 1995, 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403059 formulada por Procuradora D.^a Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a infracciones relativas a vías pecuarias en Zamora.

Adjunto se remite en Anexo la relación de expedientes sancionadores en materia de vías pecuarias durante los años 1996 y 1997.

Los datos relativos a los expedientes sancionadores del año 1995 ya fueron remitidos a la Sr.^a Procuradora (los mismos fueron publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León con fecha N.º 76 de 23 de julio de 1996)

Valladolid 9 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

EXPEDIENTES DE DENUNCIAS DE VÍAS PECUARIAS PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO 1996

Expediente n.º:	VP/1/96
Denunciado:	Ministerio de Fomento
Denunciante:	Agente Forestal
Infracción:	Asfaltar una Vía Pecuaria sin autorización
Vía Pecuaria:	Cordel Sanabrés
Término Municipal:	Ayuntamiento de Mombuey
Fase:	Recurso
Expediente n.º:	VP/2/96
Denunciado:	Ministerio de Fomento
Denunciante:	Agente Forestal

Infracción:	Asfaltar una Vía Pecuaria sin autorización	Término Municipal:	Mombuey
Vía Pecuaria:	Cordel Sanabrés	Fase:	Diligencia archivo
Término Municipal:	Mombuey	Expediente n.º:	VP/8/96
Fase:	Recurso	Denunciado:	Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos
Expediente n.º:	VP/3/96	Denunciante:	Agente Forestal
Denunciado:	Ministerio de Fomento	Infracción:	Construcción de una piscina en terrenos de Vía Pecuaria
Denunciante:	Agente Forestal	Vía Pecuaria:	
Infracción:	Asfaltar una Vía Pecuaria sin autorización	Término Municipal:	Villamor de los Escuderos
Vía Pecuaria:	Cordel Sanabrés	Fase:	Remisión para su resolución a la D.G.
Término Municipal:	Mombuey	Expediente n.º:	VP/9/96
Fase:	Recurso	Denunciado:	Elsan Sacyr U.T.E.
Expediente n.º:	VP/4/96	Denunciante:	Agente Forestal
Denunciado:	Ministerio de Fomento	Infracción:	Invasión y cortar el paso en Vía Pecuaria siendo intransitable.
Denunciante:	Agente Forestal	Vía Pecuaria:	Cordel de Benavente
Infracción:	Ocupación de una Vía Pecuaria sin autorización	Término Municipal:	Asturianos
Vía Pecuaria:	Vía Pecuaria "El Campillo"	Fase:	Resolución de archivo
Término Municipal:	Mombuey	Expediente n.º:	VP/10/96
Fase:	Recurso	Denunciado:	Elsan Sacyr U.T.E.
Expediente n.º:	VP/5/96	Denunciante:	Agente Forestal
Denunciado:	Ministerio de Fomento	Infracción:	Invasión y cortar el paso en Vía Pecuaria siendo intransitable.
Denunciante:	Agente Forestal	Vía Pecuaria:	Cañada o cordel a Benavente
Infracción:	Realización de obras que impiden el tránsito de ganado	Término Municipal:	Otero (Palacios de Sanabria)
Vía Pecuaria:	Vía Pecuaria "El Campillo"	Fase:	Archivada
Término Municipal:	Mombuey	Expediente n.º:	VP/11/96
Fase:	Pendiente informe	Denunciado:	Elsan Sacyr U.T.E.
Expediente n.º:	VP/6/96	Denunciante:	Agente Forestal
Denunciado:	Aldesa Construcciones S.A.	Infracción:	Explanación e instalación de una rampa de aproximadamente 150 m ² .
Denunciante:	Agente Forestal	Vía Pecuaria:	"Cordel Sanabrés"
Infracción:	Realización de obras que impiden el tránsito de ganado	Término Municipal:	San Salvador de Palazuelo
Vía Pecuaria:	"El Piorno"	Fase:	Recurso
Término Municipal:	Cemadilla	Expediente n.º:	VP/12/96
Fase:	Diligencia archivo	Denunciado:	Elsan Sacyr U.T.E.
Expediente n.º:	VP/7/96	Denunciante:	Agente Forestal
Denunciado:	Aldesa Construcciones S.A.	Infracción:	Realización de obras (desmonte y c. de firme) no autorizadas.
Denunciante:	Agente Forestal	Vía Pecuaria:	Cordel de Benavente
Infracción:	Realización de obras que impiden el tránsito de ganado		
Vía Pecuaria:	Finca Fuentevazal		

Término Municipal: Castellanos
 Fase: Recurso

Expediente n.º: VP/13/96
 Denunciado: Elsan Sacyr U.T.E.
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Instalación de planta de almacenamiento y T. no autorizado

Vía Pecuaria: Cordel de Benavente
 Término Municipal: Triufe
 Fase: Recurso.

Expediente n.º: VP/14/96
 Denunciado: Ladislao Páramo Villar
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Verter 4.000 m3 de pulpa y residuos en 2.500 m² aproximadamente.

Vía Pecuaria: Cañada Real Zamorana
 Término Municipal: Castrogonzalo
 Fase: Recurso

EXPEDIENTES DE DENUNCIAS DE VÍAS PECUARIAS PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO 1997

Expediente n.º: VP/1/97
 Denunciado: Manuel Domínguez Serrano
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Realizar un tendido eléctrico en unos 50 mts.

Vía Pecuaria: Cañada "Las Merinas"
 Término Municipal: Fonfría
 Fase: Archivado por no existencia de responsabilidad

Expediente n.º: VP/2/97
 Denunciado: Ministerio de Fomento.
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Ocupación de Vía Pecuaria mediante asfaltado de la misma.

Vía Pecuaria: Cordel Sanabrés
 Término Municipal: Rionegro del Puente
 Fase: Resolución de la Dirección General

Expediente n.º: VP/3/97
 Denunciado: Ayuntamiento de Rionegro del Puente
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Realización de obras no autorizadas (acondicionamiento del firme)

Vía Pecuaria: Cordel Sanabrés
 Término Municipal: Rionegro del Puente
 Fase: Resolución.

Expediente n.º: VP/4/97
 Denunciado: Ayuntamiento de Mombuey
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Realización obras (pavimentación) y realización de vertidos (acumulación de escombros, impedir el tránsito de ganados).

Vía Pecuaria: Cordel Sanabrés (El Campillo)
 Término Municipal: Mombuey
 Fase: Propuesta de Resolución (Ratificación)

Expediente n.º: VP/5/96
 Denunciado: Tera U.T.E. Gines Navarro Construcciones LAIN S.A.
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Realización de obras como consecuencia de la autovía Rías Bajas.

Vía Pecuaria: Cordel Sanabrés
 Término Municipal: Rionegro del Puente
 Fase: Propuesta a la Dirección General

Expediente n.º: VP/6/97
 Denunciado: Santiago Leopoldo de Todo
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Realización de obras provisionales (zanja en Vía Pecuaria)

Vía Pecuaria: Cordel Sanabrés
 Término Municipal: Fonfría
 Fase: Propuesta de Resolución

Expediente n.º: VP/7/97
 Denunciado: Padorcan-Claslesa U.T.E.
 Denunciante: Agente Forestal
 Infracción: Ocupación de Vía Pecuaria en unos 200 m² aproximadamente sin autorización

Vía Pecuaria:	Vereda de Puebla a la Tejada
Término Municipal:	San Miguel de Lomba
Fase:	Incoación
Expediente n.º:	VP/8/97
Denunciado:	TRAGSA S.A.
Denunciante:	Agente Forestal
Infracción:	Realización de obras (construcción de 3 caminos que afectan a una superficie de 8.900 m ² en el paraje "Matas del Conde" y 750 m ² en "El Piorno") sin autorización.
Vía Pecuaria:	Cordel Sanabrés
Término Municipal:	Cemadilla
Fase:	Incoación
Expediente n.º:	VP/9/97
Denunciado:	Ayuntamiento de Manzanal de Arriba
Denunciante:	Agente Forestal
Infracción:	Realización obras (explanación) y ocupación sin autorización
Vía Pecuaria:	Cordel de Merinas
Término Municipal:	Pedroso de la Carballeda
Fase:	Incoación
Expediente n.º:	VP/10/97
Denunciado:	Elsan-Sacyr U.T.E.
Denunciante:	Agente Forestal
Infracción:	Invasión y cortar el paso en Vía Pecuaria siendo intransitable
Vía Pecuaria:	Cordel a Benavente
Término Municipal:	Otero: Ayuntamiento Palacios de Sanabria
Fase:	Incoación

P.E. 3060-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3060-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a colaboración con la Organización Mensajeros de la Paz en Valladolid, publi-

cada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la P.E. 3060-I formulada por el Procurador D. Félix Alonso Díez, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a las colaboraciones de la Junta de Castilla y León con la organización Mensajeros de la Paz:

Existe un convenio específico con la Asociación Mensajeros de la Paz, para la atención, en Valladolid, a menores tutelados de la región, con graves discapacidades psicofísicas.

En cuanto a Valladolid, la Asociación Mensajeros de la Paz, solamente regenta el Hogar Regional de Los Pinos, ubicado en la Avda. Juan Carlos I, n.º 14, con capacidad, hasta el mes de mayo de este año, para cuatro menores, ampliadas a cinco a partir de dicha fecha por las necesidades surgidas.

Valladolid, a 3 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 3061-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3061-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a control de los manómetros de las Estaciones de Servicios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, Ref. P.E./0403061 formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa al control de los manómetros de las Estaciones de Servicios.

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia se informa de lo siguiente:

A través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería y de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de las 9 provincias, se realizan los siguientes controles:

- Aprobación de modelo.
- Verificación primitiva.
- Verificación periódica.
- Verificación después de reparación o modificación.
- Vigilancia e inspección.

Dependiendo del tipo de manómetro, las Órdenes que regulan estos controles son las siguientes:

a) Manómetros no dotados de componentes electrónicos.

- Orden de 25 de abril de 1995, por la que se regula el Control Metrológico de los Manómetros de Uso Público para Neumáticos de los Vehículos Automóviles en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1995).

- Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los Manómetros Neumáticos de los Vehículos Automóviles (Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 1989). Esta Orden regula, fundamentalmente, la aprobación de modelo y verificación primitiva.

b) Manómetros electrónicos.

- Orden de 16 de enero de 1996, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre los Manómetros Electrónicos de Uso Público para Neumáticos de los Vehículos Automóviles (Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 1996).

Esta Orden regula la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación de después de reparación y la verificación periódica. La aprobación de modelo la debe hacer el fabricante antes de su producción. La verificación primitiva la debe hacer el fabricante o importador antes de su puesta en servicio.

En Castilla y León, hasta el momento, no existen ni fabricantes ni importadores de manómetros, por lo que no hemos tenido ocasión de realizar estas autorizaciones de aprobación de modelo o de control de verificación primitiva. No obstante, controlamos que se hayan autorizado por otras administraciones autonómicas o europeas, sin cuyo requisito retiramos del servicio tales manómetros.

De acuerdo con las Órdenes indicadas, la verificación periódica se realiza anualmente, teniendo en cuenta que la realizada después de reparación tiene validez de verificación periódica. Las verificaciones de después de reparación o periódicas son realizadas por personal propio de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo con contadores patrón trazados a los patrones primarios.

También se realizan controles de vigilancia entre una y otra inspección periódica, fundamentalmente, como consecuencia de inspecciones realizadas a las Estaciones de Servicio.

Valladolid, 3 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 3062-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3062-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a aprovechamiento bajo cubierta en el edificio adquirido a la empresa NAVISA en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la P.E. 3062, formulada por D. Ángel F. García Cantalejo, Procurador del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, sobre el edificio adquirido por la Junta de Castilla y León a la empresa NAVISA en Segovia

1º) En el proyecto, para el que se concedió la primera licencia de nueva edificación para viviendas, ya figuraba el aprovechamiento de la planta bajo cubierta en igual forma que la ejecutada en obra posteriormente. El denominado "doble alero" construido no figuraba igual resuelto en el proyecto primitivo, pues en dicho proyecto figura una cornisa volada similar a la construida, pero situada a más altura respecto a la rasante de la calle y más próxima al canalón oculto en el alero que la construida en una pequeña variación de lo que figuraba en proyecto pues lo realizado es con la cornisa situada en una cota más baja respecto a la del proyecto.

2º) Sí, con pequeñas variaciones de centímetros, que entran dentro de lo admisible como pequeños errores de replanteo, siendo en todos los casos similar a los 10,00 metros de altura que permite el plan especial.

3º) Sí.

4º) En archivo constan visitas realizadas en las siguientes fechas:

11 y 12 de enero de 1990

29 de febrero de 1990,

8, 9 y 10 de marzo de 1993.

Meses de junio y julio de 1993.

Meses de noviembre y diciembre de.

12 de enero de 1994.

Enero de 1995.

5º) No.

6º) No procede.

Valladolid, 5 de diciembre de 1997

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3068-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3068-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a resolución y ejecución de los expedientes sancionadores 9/95 y 10/95 por infracción en Vías Pecuarias en la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403068 formulada por Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a los expedientes sancionadores por infracción en vías pecuarias (ocupación ilegal) 9/95 y 10/95 (Burgos).

El expediente n.º: 9/95 ha sido resuelto el 22 de octubre de 1996, imponiendo al denunciado la siguiente sanción: multa de 110.000. Ptas. y la obligación de restituir la vía pecuaria a su estado original antes de la ocupación. La cuantía de la multa ha sido pagada.

El expediente n.º 10/95 ha sido resuelto el 2 de diciembre de 1996, imponiendo al denunciado la siguiente sanción: multa de 100.001.-Pts. y la obligación de restituir la vía pecuaria a su estado original antes de la ocupación. La cuantía de la multa no ha sido pagada. Se ha iniciado su cobro por la vía de apremio, emitiendo certificación de descubierto.

Valladolid 11 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3069-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3069-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Protocolo de Colaboración de la Consejería de Educación y Cultura con el Ayuntamiento de Alba de Tormes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la Pregunta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García, P.E. 3069-I, relativa al Protocolo de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Alba de Tormes y la Junta de Castilla y León para la restauración del Torreón de los Alba en Alba de Tormes (Salamanca).

1º - Se ha encargado el anteproyecto de Diagnóstico y Propuesta de Intervención en el Castillo de Alba de Tormes.

2º - El protocolo.

3º - Finalizar el contenido del Protocolo.

Valladolid, 26 de noviembre de 1997

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3070-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3070-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Parlamentaria Escrita PE./3070, formulada por la Procuradora Dña. Carmen García-Rosado y García, relativa a las infracciones

cometidas en nuestra Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria de referencia, se informa que debido al considerable volumen de la información solicitada, los datos relacionados con la citada pregunta se encuentran a disposición de Su Señoría en la sede de esta Consejería donde podrán ser consultados, auxiliado por un funcionario en la fecha que previamente se designe de mutuo acuerdo.

Valladolid, 9 de diciembre de 1997

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3071-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3071-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a coste total y financiación del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la Pregunta Escrita P.E. 3071-I formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado García, sobre creación del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora.

1º El coste del proyecto de construcción del Museo Etnográfico de Castilla y León asciende a 784.178.318.-pts. Por el momento no se ha evaluado el coste de instalación y amueblamiento.

2º La fórmula de financiación es la establecida en el "Convenio de Colaboración para la Construcción del Edificio destinado a sede del Museo Etnográfico de Castilla y León." Suscrito por la Consejería de Educación y Cultura, Diputación de Zamora, Ayuntamiento de Zamora y Caja España.

Valladolid, 11 de diciembre de 1997

LA CONSEJERA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3072-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3072-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a constitución, funciones y reuniones del Consejo Asesor de Arqueología, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 176, de 19 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la Pregunta Escrita P.E. 3072-I, formulada por la Procuradora Dña. Carmen García-Rosado García, en relación al Consejo Asesor de Arqueología de Castilla y León

1.- Miembros del Consejo Asesor de Arqueología de Castilla y León.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos de la Casa Martínez

Vicepresidente: Dña. Lucía Barrero Cantalapiedra

Secretario: D. Jesús María del Val Recio

Vocales: Nombrados por Orden de 27 de diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura y Turismo, BOCYL del lunes 10 de enero de 1994.

Dr. D. Dimas Fernández-Galiano Ruiz

Dr. D. Nicolás García Tapia

Dr. D. Juan Antonio Gómez Barrera

Dr. José Avelino Gutiérrez González

Dr. D. Manuel Ángel Rojo Guerra

Dra. Dña. María Victoria Romero Carnicero

Dr. D. José Luis Sanz García

2.- Funciones y competencias del Consejo Asesor de Arqueología de Castilla y León.

Las funciones del Consejo Asesor de Arqueología están recogidas en la Orden de 24 de noviembre de 1993, BOCYL del martes 7 de diciembre de 1993.

3.- Reuniones del Consejo Asesor de Arqueología de Castilla y León.

- 25 de marzo de 1997

- 2 de abril de 1996

- 23 de marzo de 1995

- 13 de abril de 1994

- 22 de julio de 1994

- 31 de agosto de 1994

- 19 de abril de 1993

- 2 de junio de 1992

Valladolid, a 9 de diciembre de 1997

LA CONSEJERA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 3074-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3074-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Begoña Núñez Díez, relativa a vertedero incontrolado en el término municipal de Villaumbrales y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403074 formulada por Procuradora D.^a Begoña Núñez Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a vertedero incontrolado ubicado en el término municipal de Villaumbrales.

La localidad de Villaumbrales se encuentra incluida dentro de la Mancomunidad de municipios de Campos y Nava, que está formada por 18 municipios.

En la actualidad parte de los residuos de estas localidades se depositan en el vertedero de Villaumbrales.

La Junta de Castilla y León conoce la situación en que se encuentra dicho vertedero y la solución a la misma debe analizarse en el marco de las actuaciones que viene realizando la Consejería a efectos de conseguir una gestión completa de los R.S.U. que se generan en la Provincia de Palencia.

A tal efecto, se está elaborando un proyecto para la ampliación del vertedero de R.S.U. de Palencia, con la intención de convertirlo en centro de tratamiento para los residuos generados en la capital de la Provincia y en Mancomunidades aledañas, entre las que se encuentra la de Campos y Nava.

Este proyecto, una vez ejecutado, se acompañará de un Programa de sellado de vertederos en el que se incluirá el vertedero de Villaumbrales.

Valladolid 10 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3075-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3075-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a

Begoña Núñez Díez, relativa a solicitud de subvención por la Mancomunidad de Aguas de Tierra de Campos de Palencia para arreglo de la tubería de abastecimiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0403075 formulada por Procuradora D.^a Begoña Núñez Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la solicitud de subvenciones por la Mancomunidad de Aguas de Tierra de Campos (Palencia), para arreglo de la tubería de abastecimiento.

En 1994, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio contrató las obras "260-PA-092. MANCOMUNIDAD DE TIERRA DE CAMPOS. ETAP" con un presupuesto de adjudicación de 42,7 millones de pesetas, financiados en un 90% por la Consejería y en el restante 10% por la Mancomunidad de Aguas de Tierra de Campos (Frechilla).

Terminadas las obras se vio la conveniencia de acometer otras obras complementarias. De un lado, eliminar un punto alto en la existente conducción de agua que sale de la ETAP y, de otro, una impulsión desde la ETAP hasta FRECHILLA.

La primera obra, con un presupuesto de casi cinco millones de pesetas tiene aprobado su expediente de contratación con fecha del pasado 16 de octubre, y está en construcción. En cuanto a la segunda obra, con un presupuesto de 11,2 millones de pesetas, ha estado paralizado el expediente hasta que la Mancomunidad ha justificado el abono que tenía de una cantidad pendiente de liquidar al contratista de la obra inicial. Solventado este problema, se ha reanudado el expediente con la previsión de contratar las obras en 1998.

Valladolid 11 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 3084-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3084-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Concepción Farto Martínez, relativa a diversos extremos sobre la empresa INGESA, S.L., publicada en el Boletín

Oficial de estas Cortes, N.º 177, de 26 de noviembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la pregunta escrita, Ref. P.E./0403084 formulada por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a diversos extremos sobre la empresa INGESA, S.L.

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia se informa que los socios que participan en la empresa INGESA, S.L. son los siguientes:

- D. Antonio Delgado Meca.
- D.ª María del Pilar Villena Cepeda.
- D. Jesús Felipe Flores.
- D.ª María Elena Felipe Flores.
- D.ª María Mercedes Felipe Flores.
- D. David Felipe Flores.
- Inspección Técnica de Vehículos Leoneses, S.A.

El domicilio social y fiscal de Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. es el siguiente:

Avda. de Las Regiones, 5

13600 - Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

La Junta, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, no ha convocado subvenciones para instrumentos de pesaje a Entidades Locales y/o particulares.

Valladolid, 3 de diciembre de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,

Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN POR CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DE BASES DOCUMENTALES Y SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto anunciar públicamente la licitación por el procedimiento abierto, adjudicación por concurso y tramitación urgente, de la adquisición e instalación de un pro-

grama de bases documentales y su distribución a través de las redes de Información de las Cortes de Castilla y León por un importe máximo de 4.500.000 Pesetas. / CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS/.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas se encuentra de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior.

El Plazo de presentación de ofertas termina a los 13 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General de las Cortes de Castilla y León, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes en sobres cerrados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 18 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN POR CONCURSO PARA LA EDICIÓN DEL PRIMER VOLUMEN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE LA IV LEGISLATURA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto anunciar públicamente la licitación de la contratación, por el procedimiento abierto y adjudicación por concurso, de la edición del Primer Volumen de la Memoria de Actividades de los dos primeros años de la IV Legislatura de las Cortes de Castilla y León por un importe máximo de 4.500.000 Pesetas / CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS/.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas se encuentra de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior.

El plazo de presentación de ofertas termina a los 26 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General de las Cortes de Castilla y León, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes en sobres cerrados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 18 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*